

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 08758-41-89-001-2023-00206-00.

Fernando Escalante <fernandoescalanteternera@gmail.com>

Lun 29/05/2023 15:40

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

_RECURSO DE REPOSICIÓN JULIO CESAR SEÑA MARTELO.docx.pdf; DEMANDA JULIO CESAR SEÑA MARTELO.docx.pdf; MEDIDAS CAUTELARES JULIO CESAR SEÑA MARTELO.docx.pdf; Estados de Cuentas 265861.pdf; PODER JULIO CESAR SEÑA MARTELO.pdf; Gmail - PRESENTACION DE DEMANDA EJECUTIVA JULIO CESAR SEÑA.pdf; condiciones_uniformes-vigente-contrato-3A.pdf; certificado de e y r triple a.pdf; auto niega mandamiento de pago 206.pdf;

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SOLEDADE. S. D.**

Sr. Juez: Cesar Enrique Peñaloza Gomez

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

CONTRA: JULIO CÉSAR SEÑA MARTELO

RAD: 08758-41-89-001-2023-00206-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FERNANDO ESCALANTE TERNERA, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia, por medio de la presente me permito enviar, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del presente proceso,

FERNANDO ESCALANTE TERNERA

C.C. 1083023509 Expedida en Santa Marta

T.P. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura

[fact.unif.2021-23.pdf](#)

[fact.unif.2018-20.pdf](#)

[fact.uni.2004-05.pdf](#)

[fact.unif.2006-14.pdf](#)

[fact.unfi.2015-17.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES SOLEDAD
E. S. D.**

Sr. Juez: Cesar Enrique Peñaloza Gomez

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

CONTRA: JULIO CÉSAR SEÑA MARTELO

RAD: 08758-41-89-001-2023-00206-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional de No.356.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante la sociedad DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 4 de CGP, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 23 de mayo del 2023, mediante el despacho niega mandamiento de pago, por no haberse aportado las facturas con la demanda, lo cual procedo hacer de la siguiente manera

PRIMERA: El fundamento del presente recurso radica en que el suscrito realizó factura estado de cuenta donde de forma conjunta con la demanda en archivo, junto con los anexos enviado el 17 de marzo del 2023, sin perjuicio de esto el suscrito procede a remitir nuevamente la factura estado de cuenta y se aportan las facturas individualizadas en archivo unificado, debido a la cantidad de documentos.

Por otra parte, se trae a colación que el artículo 90 del CGP establece la inadmisión de la demanda en el evento que no se acompañen los anexos de Ley. En tal sentido, el Despacho debió inadmitir la demanda para que fueran aportadas las facturas y no negar el mandamiento de pago, como en efecto se hizo.

En virtud de las anteriores consideraciones, presento al Despacho la siguiente

SOLICITUD

PRIMERO: Revóquese el auto de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago por las sumas establecidas en la reforma de la demanda, la cual se anexa al presente escrito.

TERCERO: De negarse las anteriores peticiones, solicitó se conceda el recurso de apelación.



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

PRUEBAS

- Impresión de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2023 en el cual consta el envío del archivo con las facturas digitalizadas.
- Factura estado de cuenta
- 112 facturas digitalizadas en archivo
- Demás soportes y anexos relacionados en la demanda

Cordialmente,



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
C.C. No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta
T.P. No. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura.





REFERENCIA: 08758-41-89-001-2023-00206-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
– TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

DEMANDADO: JULIO CESAR SEÑA MARTELO

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.
Soledad, mayo 23 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, MAYO 23 DE 2023.

La parte demandante SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, instaura demanda ejecutiva en contra de JULIO CESAR SEÑA MARTELO, para obtener el pago de las sumas de dinero indicadas en el capítulo de pretensiones.

De lo anterior y luego de verificar los documentos adosados a la demanda, el Despacho encuentra, que, no fueron aportadas las facturas que pretende ejecutar; por el contrario, se observa un estado de cuenta que indica solo el monto total por concepto de facturas de servicios públicos adeudadas; lo cual no suple la presentación de estas.

En este caso, el precitado estado de cuenta, se desprende que el mismo no cumple con los requisitos de una obligación clara, expresa y exigible, en virtud del artículo 422 del C.G.P., comoquiera que no fue aportado las facturas de deuda, válida para ejercer la ejecución de conformidad a la Ley 142 de 1994 artículos 130 y 148 que establece:

“Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago...”

Así las cosas y ante la inexistencia de las facturas, lo cual es un requisito esencial para la constitución del título ejecutivo que será el sustento de la acción, el Despacho deviene forzoso negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2af406d0ce187e11fa8b1712a327cf2060eebcb69776a0c1d0cbe190314a5e**

Documento generado en 22/05/2023 08:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Sigla: TRIPLE A B/Q SA ESP

Nit: 800.135.913 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 147.136

Fecha de matrícula: 18 de Julio de 1991

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 58 No 67 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: notificaciones@aaa.com.co

Teléfono comercial 1: 3614002



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 63 B # 36 Esquina

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@aaa.com.co

Teléfono para notificación 1: 3614002

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.667 del 17/07/1991, del Notaría Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/1991 bajo el número 41.752 del libro IX, se constituyó la sociedad: Anónima denominada: "SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A." "A.A.A. DE B/Q S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.591 del 22/06/1995, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/1995 bajo el número 59.564 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación SOCIEDAD DE ACUEDUCTO AL CANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA E.S.P. TRIPLE A DE B/Q. E.S.P.

Por Escritura Pública número 2.845 del 21/10/1996, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1996 bajo el número 66.322 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, AL CANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/ Q S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública número 727 del 02/04/2012, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2012 bajo el número 241.602 del libro IX, consta la fusión con AAA ATLANTICO S.A. E.S.P. SIGLA TRIPLE A ATLANTICO

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018, proferido por la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 36 E.D., mediante radicado No. 110016099068201800354, inscrito en ésta Entidad bajo la inscripción No. 29.733 de fecha 09 de julio de 2019, realizada en el libro respectivo, se dispuso, entre otros, la inscripción de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el ochenta y dos punto dieciséis por ciento (82.16), representadas en 60.376.424, de la composición accionaria que posee INTERAMERICANA DE AGUAS y SERVICIOS SA. "INASSA", identificada con el NIt. 802.003.400-6, en la sociedad

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. "TRIPLE A SA ESP", identificada con el Nit 800.135.913. "En consecuencia todos los derechos de dicha participación accionaria estarán a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, en condición de secuestre judicial".

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público, tales como diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnología relacionada con la infraestructura de los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del marco de la prestación de los mismos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. Igualmente y para alcanzar el objeto principal la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de junio 6 de 1.991 emanado del Concejo de Barranquilla. Para tal efecto deberá, entre otras cosas; promover la colocación pública y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. Igualmente, la sociedad podrá ejecutar entre otras actividades complementarias los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la prestación de servicios de diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, operación, interventoría, consultoría y/o, asistencia técnica, en las siguientes áreas: Suministro de agua: Planeación y diseño de acueductos, desarrollo de recursos hídricos, aguas superficiales, aguas subterráneas, calidad de agua, fuentes de abastecimiento, presas, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas manuales, almacenamiento, tratamiento y distribución de aguas, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, detección de fugas, suministro de agua en zonas rurales medidores de agua, materiales y fabricación de tubería, toma de muestreo y muestreo de aguas y otras matrices de interés ambiental, Análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas y otras matrices ambientales. Comercialización y distribución de agua envasada, agua en bloque y pilas públicas. Saneamiento: Sistemas de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales,

domésticas, industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, lagunas de estabilización, emisario submarino, disposición en tierra, tecnología de bajo costo para zonas urbanas, sistemas de recolección de aguas pluviales, saneamiento rural, control de contaminación de aguas, tratamiento y disposición de aguas residuales, tratamiento, disposición de lodos, aprovechamiento, comercialización y distribución de biosólidos y demás derivados orgánicos residuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la recuperación del recurso hídrico. Análisis fisicoquímicos ó bacteriológicos aplicables a cualquier tipo de aguas. Residuos sólidos: Comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, Así mismo, el lavado de áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles, ornato y mejora de espacios públicos o privados, incluidos zonas verdes y parques, y la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables que sean producto de estas actividades. Todo sistema de aprovechamiento de residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, embalaje, transformación y comercialización de los productos derivados de la actividad de aprovechamiento en sus diferentes modalidades. Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento: Proyección de la demanda, planeación financiera, organización y administración, estratificación y tarifas, medición de agua, sistemas contables y de auditoría, legislación, administración de servicios rurales y capacitación en suministro de agua y saneamiento. Organización: Desarrollo institucional, asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudio de demanda, organización y estructuración del recurso humano, transferencia de tecnología y entrenamiento. Gestión de proyectos: Servicios de gestión, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de proyectos, seguimiento y evaluación ex-post de proyectos, manejo de riesgos, asesoría en financiación de proyectos, interventoría, asesoría en gestión integral de calidad para la consecución de certificados ISO. Medio ambiente: Consultorías, asistencias y/o asesorías en políticas ambientales, legislación ambiental, especificaciones ambientales, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental, topografía y geología, aguas superficiales y subterráneas capacitación ambiental, contaminación del agua, disposición de desechos sólidos, tóxicos y peligrosos, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras. Investigación, formulación, ejecución y/o operación de nuevos o mejorados esquemas de prestación de servicios ambientales, "clusters" y/o zonas francas ambientales enfocadas a clientes tanto domiciliados en el país como en el exterior. Sistemas de Información: sistemas de información y procesos de cómputo, asesoría en tecnología de la información, manejo de sistemas de información, estudios estratégicos de automatización, formulación de propuestas para hardware/software, diseño y aplicación de soportes lógicos. Diseño e implementación de sistemas de información geográfica para manejo de la información cartográfica. Medidores: Inspección y calibración de medidores. Igualmente la sociedad tendrá por objeto la prestación integral de servicios de consultoría ó asistencia técnica en el área de gestión comercial, para lo cual, podrá realizar en forma integral o específica, entre otras, las siguientes actividades: A. Montaje, adecuación y/o desarrollo de soportes logísticos (Software especializados) que permitan el mejoramiento de las actividades de gestión comercial. B.- Elaboración, impresión y manejo de volúmenes de facturación, expedidas por causa del consumo de servicios públicos domiciliarios y demás servicios inherentes a los mismos o en general por causa de la administración masiva de recursos. C. Diseño, elaboración, complementación, depuración, actualización permanente, procesamiento, aplicación y control de las bases de datos, información, censos de usuarios, contribuyentes y/o clientes. D.- Manejo, control y/o de colaboración en las tareas de gestión comercial de recaudo y/o de cartera vencida y corriente, tanto a nivel de cobro prejudicial

como jurídico, que estén encomendadas al mejoramiento o incremento de la recaudación de servicios, impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas de carácter local y nacional, cobros en periodos voluntarios o por jurisdicción coactiva, que para ello sean condenadas por las administraciones públicas y privadas con las cuales se contrate dicha gestión comercial administrativa, entre otros. E.- La interventoría de contratos de gestión comercial y de recaudo en empresas públicas y privadas. F.- Comercialización de espacios en los medios de comunicación de la empresa como facturas, páginas web y similares. G.- Servicios de facturación, recaudo y servicio al cliente a terceros. H.- Servicios de contact center o call center a otras empresas. I.- En general la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con gestión comercial, pudiendo adelantar esta gestión mediante la figura administrativa del out-sourcing, entre otras. Construcción, mantenimiento y restauración de parques y sus elementos constitutivos y decoraciones paisajísticas (andenes, bordillos, canchas deportivas, elementos recreativos, espacios entre otros). Construcción, aseo y mantenimiento de zonas verdes y duras, de parques, de jardines e instalaciones deportivas, obras ambientales, reforestaciones, construcciones de barreras boscosas, obras de urbanismo y paisajismo.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	100.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$73.485.384.000,00
Número de acciones	:	73.485.384,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$73.485.384.000,00
Número de acciones	:	73.485.384,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

En la Junta Directiva de la sociedad existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva estará integrada por cinco(5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras: Autorizar al Gerente General para ejecutar o celebrar actos o contratos que superen el monto de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. . Estas autorizaciones podran otorgarse para cada acto o contrato en particular o para series o grupos de actos homogéneos o especificados solo genéricamente. La junta Directiva tendra atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial de esta y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, que será postulado por el socio calificado y designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) anos, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendra dos(2)suplentes primero y segundo quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas accidentales o temporales. Adicionalmente, existirá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y actuaciones administrativas de acuerdo a las atribuciones conferidas en los presentes estatutos y entrara a ejercer la representación sin necesidad de formalidad alguna. El representante legal para asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas tendrá suplentes que podran reemplazarlo en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas como sus suplentes serán designados por la Junta Directiva de la sociedad. Son funciones de del Representante legal las siguientes entre otras: Representar a la sociedad en el territorio nacional en todos los asuntos judiciales y/o extrajudiciales civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativos, conciliaciones y tribunales de arbitramento, y/o en los de cualquier otro caracter y en toda clase de actuaciones administrativas y de policía, en lo que la sociedad aparezca como demandante, demandado, denunciante, imputada, sindicada, o actúe con cualquier otra calidad, de tal forma que en ningún momento deje de estar debidamente representada. Notificarse de las demandas, acciones de cumplimiento, acciones populares, acciones de tutela, mandamientos de pago, providencias (autos, sentencias, etc), o de cualquier otra, en actuaciones judiciales y/o extrajudiciales; Notificar de de los actos administrativos proferidos en actuaciones administrativas de cualquier naturaleza donde intervenga la sociedad emanados de las Superintendencias de Servicios Publicos Domiciliarios, de Industria y Comercio, de sociedades, de valores, Bancaria o cualquier otra; la Personería Distrital de Barranquilla; la Contraloría Distrital de Barranquilla, las Inspecciones de Policía; los centros de conciliación y arbitraje; las autoridades de transito; la Dirección de Impuestos y Aduanas; Nacionales; La Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República; la Corporación Autónoma Regional; el DADIMA, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; los Ministerios; y cualquier otra entidad de inspección, vigilancia y control o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza; Interponer los recursos y acciones procedentes para defender los intereses de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de conciliación o de arbitraje, de policía o cualquier otro orden; Adelantar en nombre de la sociedad los tramites y actuaciones necesarias en todos los asuntos anteriormente indicados, como son presentación de informes, contestación de demandas, interposición de recursos, absolución y/o formulación de interrogatorios de parte, actuar en los tramites de embargo y secuestro de bienes y activos de la sociedad y de terceros pedir pruebas, presentar alegatos e incidentes y realizar cualquier otra actuación que garantice la defensa de los intereses de la sociedad, sin perjuicio de los poderes que se le concedan a apoderados especiales y/o generales; Presentar las denuncias Penales y demandas en que las sociedad se encuentre interesada, en especial las denuncias penales

por el hecho punible de defraudación de fluidos. Son atribuciones de Gerente General: Presentar en asocio de la Junta Directiva, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno, Los accionistas podrán inspeccionar, libremente los libros y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio, para lo cual a su costo y bajo su responsabilidad, podrán contratar una auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria, dando aplicación a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. El Gerente General puede sin necesidad de aprobación de la junta Directiva, celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda la suma de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los poderes generales o especiales de carácter general deberán otorgarse por escritura publica la cual será inscrita en el régimen mercantil. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad. La designación de personas autorizadas para impartir instrucciones y/o firmar ante bancos y entidades financieras en general. El representante legal para asuntos Judiciales y Actuaciones administrativas tendrá suplentes, cuyas designaciones en cada caso corresponderán a la Junta Directiva, quienes podrá reemplazarlo en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas como sus suplentes serán designados por la Junta Directiva de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/10/1995, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/1995 bajo el número 61.639 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Tenedor de Bonos	
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A.	NI 890100375

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/12/1999, otorgado en SantaFe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/01/2000 bajo el número 85.031 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. legal de los tenedores de bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI	NI 800141021

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/04/2003, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2003 bajo el número 105.263 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal de los Tenedores de Bonos	
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI	NI 800141021

Nombramiento realizado mediante Acta número 201 del 23/07/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2009 bajo el número 151.647 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Suplente -Asuntos Judiciales	
Brochero Burgos Maria Antonia	CC 32774918
Nombramiento realizado mediante Acta número 279 del 11/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2019 bajo el número 362.692 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Sup. Asuntos Judiciales y Adm	
Juliao Carrasquilla Luis Orlando	CC 1129567231
Nombramiento realizado mediante Acta número 286 del 22/08/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2019 bajo el número 374.630 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Representante Legal	
Ortiz Ardila Angela Marcela	CC 52228912
Nombramiento realizado mediante Acta número 318 del 26/03/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/04/2021 bajo el número 401.726 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General	
De Castro Peña Jairo Alberto	CC 72220816
Nombramiento realizado mediante Acta número 321 del 26/05/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2021 bajo el número 405.261 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Judicia	
Marino OlivellaHugo Jose	CC 72287931
Nombramiento realizado mediante Acta número 322 del 17/06/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2021 bajo el número 407.454 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
Rep. legal sup asuntos judiciales y adm.	
Polifroni Benedetti Alberto Mario	CC 72175027
Nombramiento realizado mediante Acta número 328 del 26/10/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2021 bajo el número 414.421 del libro IX.	
Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Gerente General	
Ariza Diaz Rafael Antonio	CC 72007754

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1 del 01/01/2020, otorgado en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.451 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PUBLICO Pumarejo Heins Jaime Alberto	CC 72.257.343
---	---------------

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 737 del 02/09/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2020 bajo el número 389.128 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PUBLICO Carlos Alberto Sarabia Mancini	CC 72.158.549
--	---------------

Nombramiento realizado mediante Acta número 66 del 03/08/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2022 bajo el número 433.179 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Jorge Gomez Mejia	CC 71.714.983
--	---------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Carlos Henrique Escudero Hasselbrinck	CC 72.009.805
--	---------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Andres Alberto Avila Avila	CC 91.532.274
---	---------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Puche Restrepo Rene Fernando	CC 72.138.937
---	---------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Maria Paula Correa Fernandez	CC 52.864.988
--	---------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO German Villegas Londoño	CC 18.596.669
---	---------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Ernesto Alberto Ritzel Feske	CC 8.793.506
--	--------------

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Cadavid Restrepo Eduardo Esteban	CC 71.576.613
--	---------------



REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 07/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 366.397 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 17/09/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2019 bajo el número 371.319 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal Principal	
Jinette Mariano Luis Alfonso	CC 1143132808
Designado:Revisor Fiscal Suplente	
Badel Contreras Maria Elisa	CC 1067949052

PODERES

Que por Documento Privado del 28 de febrero de 2022 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 08 de Marzo de 2022 bajo el número 0419552 del libro 09, consta la renuncia de Contreras Esper Monica C.C. No. 39.694.530, al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2020 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 23 de Octubre de 2020 bajo el número 0389574 del libro 09, consta la renuncia de Carmelo Faillace Said C.C. No. 85469597, al cargo de segundo (2) suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que segun Escritura Publica No.2775 del 15 de noviembre del 2.005, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 21 de diciembre del 2.005, bajo los Nros.2.994, 2.995, 2996 y 2997 del libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No.71.578.093, actuando en calidad de Gerente Genreal y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a las siguientes personas: MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

C.C.No.64.865.761, MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, C.C.No.32.774.918,, para que en nombre y representacion de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. puedan adelantar el procedimiento de cobro de consumos dejados de facturar a los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que segun resolucion No.1.063 de fecha 31 de Octubre de 1994, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercion el 26 de Diciembre de 1994, bajo el No.56,879 del libro respectivo, se autoriza la emision de bonos, y consta el nombramiento de de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

.

C E R T I F I C A

Que segun resolucion No.0930 de fecha 19 de Octubre de 1995, emanada de la superintendencia de Valores, inscrita en esta Camara de Comercion el 12 de Diciembre de 1995, bajo el No.61,640 del libro respectivo, se autoriza la emision de Bonos.

.

Que por Escritura Publica No. 2.049 del 16 de Octubre de 2.002, otor gada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio, el 25 de Octubre de 2.002, bajo los Numeros 2.240 y 2.241 del libro respectivo, consta que el senor LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ C.C. No. 1.385.538 quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., otorga Poder Especial a los senores MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA C.C.No. 64.865.761, para que en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado del municipio de Soledad. El apoderado podra actuar conjunta o separadamente dentro de los terminos del presente poder.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 363.708 del libro respectivo, consta que la sociedad: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II ejerce control directo sobre CANAL DE ISABEL II, S.A. quien a su vez ejerce control directo sobre CANAL EXTENSIA S.A.U. Domicilio: España, quien a su vez ejerce control directo sobre SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 363.708 del libro respectivo, consta que la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.: hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son: GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. Domicilio: Barranquilla AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SIGLA AMERIKA T.I.S. S.A.S. Domicilio: Barranquilla y SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

DE ISABEL II Domicilio: Madrid - España.

Fecha configuración: 22 de Febrero de 2002

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución No. 302-004581 de fecha 09/07/2020 y Resolución No. 300-005553 de fecha 09/09/2020 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30/09/2020 bajo el número 388.342 del libro respectivo, mediante la cual se dispuso: "ORDENAR a la Cámara de Comercio de Barranquilla inscribir en el registro mercantil de la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Barranquilla S.A. - E.S.P., identificada con NIT. 800.135.913, que el control por parte de la entidad pública española Canal Isabel II a través de la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - Inassa cesó el 3 de octubre de 2018".

Que por Documento Privado de fecha 24 de abril de 2017, inscrito en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 27 de abril del 2017 bajo el número 325.813 de libro respectivo, consta la renuncia de DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS C.C. 73.149.568, al cargo de Miembro de Junta Directiva de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 2 de Noviembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 3 de Noviembre de 2017 bajo el número 333546 del libro respectivo, consta la renuncia de LUIS NICOLELA GÓMEZ C.C. No. 72.208.573, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Escritura Publica No.2.110 del 7 de octubre del 2.004, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre del 2.004 bajo el No.2.713 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.

No.71.578.093, y quien obra en este acto en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., que mediante el presente instrumento confiere Poder Especial a YUDY ROMERO SUAREZ C.C.No.32.605.276, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que por Documento Privado de fecha 24 de Junio de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 14 de Julio de 2022, bajo la inscripción N° 429454 del libro 15, consta la renuncia del señor JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI con cédula de ciudadanía N°70.118.287, al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 09 de Septiembre de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 21 de Septiembre de 2022, bajo el N° 433528 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor CARLOS ESCUDERO HASSELBRINCK, con cédula de ciudadanía N° 72.009.805 al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.110 del 18/05/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2006 bajo el número 3.080 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE C.C.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con Nit.800.135.913-1, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA C.C.No.64.865.761, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda adelantar procesos concordatorios y/o liquidatorios de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., así como para la celebración de convenios y/o acuerdos de pago que se formalicen con los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.053 del 24/08/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2006 bajo el número 3.131 del libro V, constar que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a las personas relacionadas a continuación, para que puedan dar por terminado el contrato de condiciones uniformes celebrado con los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que actualmente presta SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

E.S.P., YUDY ESTHER ROMERO SUARES, C.C.No.32.605.276 de Barranquilla TANIA PATRICIA PENARANDA ZULETA, C.C.No.22.563.609 de Barranquilla, LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ, C.C.No.22.459.654 de Baranoa, MARIA ANTONIA BROCHERO, C.C.No.32.774.918 de Barranquilla, MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, C.C.No.64.865.761 de Since (Sucre). El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.155 del 04/09/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/09/2006 bajo el número 3.134 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE C.C.No.71.578.093, actuando en calidad de Gerente General y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento otorgo poder

especial amplio y suficiente a LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ CC.No.22.459.654, par que en nombre y representacion de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. pueda resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.902 del 17/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.528 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento publico se otorga Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, C.C. No.32.774.918, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., pueda instaurar denuncias penales en que la sociedad se encuentre interesada, en especial las denuncias por el hecho punible de defraudacion de fluidos. El Presente Poder es indelegable y las facultades en el conferidas seran ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados, conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.959 del 21/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.526 del libro V, y bajo el No. 3.527 del libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., otorga Poder Especial amplio y suficiente a las siguientes personas. MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, C.C. No.

64.865.761, para que en nombre y representacion de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan notificarse de toda clase de acto administrativo tales como: Resoluciones y demas actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios.

Por Escritura Pública número 2.958 del 21/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.529 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento publico se otorga Poder especial amplio y suficiente a LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ, C.C. No.

22.459.654, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., pueda adelantar procesos concursales y/o liquidatarios de las

diferentes sociedades deudoras de la sociedad. Así como celebrar convenios y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la sociedad.

Por Escritura Pública número 475 del 17/03/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2008 bajo el número 3.600 del libro V, y la inscripción No.3.601, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE CC.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento público se otorga Poder Especial amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA CC.No.64.865.761, para que en nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., puedan notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribir las respuesta a los pliegos de cargos e interponer recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así mismo asistir a los trámites y notificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas justicias y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos.

El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.506 del 25/08/2009, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2009 bajo el número 4.051 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.079.937 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., confiere poder especial, amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No.64.865.761, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda representar a la empresa en todas las actuaciones y diligencias que deban realizarse ante los jueces de paz, casa de justicia y centros de conciliación. SEGUNDO: El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada, respecto los asuntos antes indicados, conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

E.S.P., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

Por Escritura Pública número 369 del 03/03/2010, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/03/2010 bajo el número 4.183 del libro V, Consta, que el Señor, RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.079.937 expedida en Cartagena, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Faculta otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YUDY ROMERO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.605.276, para que en nombre de la Sociedad pueda notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demas actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, suscribir la respuesta a los pliegos de cargos e interponer los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Asi como asistir a los tramites y notificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas de justicia y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas sera ejercida por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 3.788 del 19/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2014 bajo el número 5.466 del libro V, consta, que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.937 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, Que por medio de este instrumento público, confiere(n) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JULIO MARIO HERRERA FERNANDEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.197 y portador de la TP No.

246575 para que en nombre y representación de la sociedad pueda Resolver Peticiones, quejas y Recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Así como, notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demás actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribir la respuesta a los pliegos de cargos e interponer los recursos contra las resoluciones adoptadas para esta Entidad. Así como, asistir los trámites y notificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas justicias y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.019 del 02/10/2015, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2015 bajo el número 5.714 del libro V, consta que el señor RAMÓN NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en calidad de GERENTE GENERAL de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Que por medio de este instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CRISTINA ANDREA WILCHES LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.140.833.080 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 246.314, para que en mi nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, resuelvan peticiones quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, suscriban o firmen los actos correspondientes. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglarnentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.053 del 08/11/2018, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2018 bajo el número 6.482 del libro V, consta, que el señor RAMON HEMER REDONDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.853 de Barranquilla, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. NIT 800.135.913-1, lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y dijo: Que por medio de este instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a DIEGO ARMANDO MENESES CELEDON, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.046.812.360 de Polonuevo, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda expedir actos empresariales, adelantar procesos, realizar conciliaciones y/o negociaciones respecto al cobro de consumos dejados de facturar por irregularidades encontradas en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 335 del 01/03/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 6.557 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PEÑA BERNAL, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.677.066, manifestó estar domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SOCIEDAD constituida por Escritura Pública N° 1667 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, identificada con el Nit. 800.135.913-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual presenta y entrega para su protocolización con este instrumento público, y agregó: Que por medio de este instrumento público, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JONNATHAN MORALES TRILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.855.116 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 312750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., resuelva peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	998	04/05/1992	Notaria 3a. de Barranq	45.118	07/05/1992	IX
Escritura	293	09/02/1993	Notaria 3a. de Barranq	48.324	10/02/1993	IX
Escritura	1.591	22/06/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.564	07/07/1995	IX
Escritura	1.698	06/07/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.564	07/07/1995	IX
Escritura	2.066	08/08/1996	Notaria 3a. de Barranq	65.836	18/09/1996	IX
Escritura	2.845	21/10/1996	Notaria 3a. de Barranq	66.322	22/10/1996	IX
Escritura	2.988	01/11/1996	Notaria 3a. de Barranq	66.518	01/11/1996	IX
Escritura	2.806	06/10/1997	Notaria 3a. de Barranq	72.111	29/10/1997	IX

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

Escritura	15	06/01/1999	Notaria	3a. de Barranq	79.047	22/01/1999	IX
Escritura	2.051	03/11/1999	Notaria	3a. de Barranq	84.020	11/11/1999	IX
Escritura	245	04/02/2000	Notaria	3a. de Barranq	85.573	16/02/2000	IX
Escritura	645	04/04/2000	Notaria	3a. de Barranq	86.454	11/04/2000	IX
Escritura	650	10/04/2001	Notaria	3a. de Barranq	92.344	17/04/2001	IX
Escritura	1.118	31/05/2002	Notaria	3a. de Barranq	99.152	11/06/2002	IX
Escritura	978	07/05/2003	Notaria	3. de Barranq	104.842	09/05/2003	IX
Escritura	1.093	03/06/2004	Notaria	3. de Barranq	111.646	09/06/2004	IX
Escritura	1.605	15/07/2005	Notaria	3. de Barranq	118.830	22/07/2005	IX
Escritura	1.435	27/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.105	28/06/2006	IX
Escritura	522	16/03/2007	Notaria	3 a. de Barran	131.105	12/04/2007	IX
Escritura	2.245	04/10/2007	Notaria	3 a. de Barran	135.522	07/11/2007	IX
Escritura	750	22/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.802	13/05/2008	IX
Escritura	578	14/04/2009	Notaria	3 a. de Barran	148.644	05/05/2009	IX
Escritura	855	21/04/2012	Notaria	3 a. de Barran	242.495	16/05/2012	IX
Escritura	1.719	24/07/2012	Notaria	3a. de Barranq	245.475	24/08/2012	IX
Escritura	1.900	29/04/2014	Notaria	3 a. de Barran	269.176	28/05/2014	IX
Escritura	627	01/04/2015	Notaria	9 a. de Barran	282.346	24/04/2015	IX
Escritura	1.462	02/07/2019	Notaria	9 a. de Barran	367.098	19/07/2019	IX
Escritura	1.202	11/06/2021	Notaria	4 a. de Barran	405.198	24/06/2021	IX
Escritura	1.452	14/07/2021	Notaria	4 a. de Barran	406.451	19/07/2021	IX
Escritura	13	06/01/2022	Notaria	9 a. de Barran	416.071	17/01/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3600

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

RECREO

Matrícula No: 348.070

Fecha matrícula: 04 de Abril de 2003

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 36 CL 63B ESQUINA

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
"ETAP"

Matrícula No: 348.069

Fecha matrícula: 04 de Abril de 2003

Último año

renovado: 2022

Dirección: CR 8 VIA 5 ANTIGUO ACUEDUCTO

Municipio: Barranquilla

- Atlantico

Nombre:

PRADO

Matrícula No: 348.068

Fecha matrícula: 04 de

Abril de 2003

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 58 No 67 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

PUERTO COLOMBIA

Matrícula No:

348.071

Fecha matrícula: 04 de Abril de 2003

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 10 No 02 - 09

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Nombre:

SOLEDAD

Matrícula No: 348.072

Fecha matrícula: 04 de Abril de 2003

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 17 CR 26A ESQUINA

Municipio: Soledad

- Atlantico

Nombre:

GALAPA

Matrícula No: 348.073



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

Fecha matrícula: 04 de
Abril de 2003
Último año renovado: 2022
Dirección: CR 18 # 10 - 26 LOCAL 2

Municipio: Galapa - Atlantico

Nombre:
AAA SABANALARGA
Matrícula No: 456.098

Fecha matrícula: 09 de Abril de 2008
Último año renovado: 2022
Dirección: CL
20 No 19 - 80 LO 101
Municipio: Sabanalarga - Atlantico

Nombre:
AAA
SABANAGRANDE
Matrícula No: 456.097
Fecha matrícula: 09 de Abril de 2008
Último año renovado: 2022
Dirección: CL 07 No 07 - 05
Municipio: Sabanagrande
- Atlantico

Nombre:
AAA POLONUEVO
Matrícula No: 456.096
Fecha matrícula: 09
de Abril de 2008
Último año renovado: 2022
Dirección: CL 03 No 10 A - 02
Municipio: Polo nuevo - Atlantico

Nombre:
AAA SANTO TOMAS
Matrícula No:
456.099
Fecha matrícula: 09 de Abril de 2008
Último año renovado: 2022
Dirección: CL 07 No 11 - EQ
Municipio: Santo tomas - Atlantico

Nombre:
AAA
BARANOA
Matrícula No: 456.100
Fecha matrícula: 09 de Abril de 2008
Último año



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

renovado: 2022

Dirección: CL 18 No 16 - 50

Municipio: Baranoa - Atlantico

Nombre:

LOS POCITOS

Matrícula No: 610.527

Fecha matrícula: 10 de Nov/bre de
2014

Último año renovado: 2022

Dirección: KM 12 VIA TUBARA, GALAPA-ATLANTICO

Municipio: Galapa - Atlantico

Nombre:

ESTACION LAS FLORES

Matrícula No:

619.711

Fecha matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: VIA 40 KM 1 HACIA EL CORR LA PLAYA

Municipio: Barranquilla -

Atlantico

Nombre:

LOS MANAOS (EDAR)

Matrícula No: 619.712

Fecha matrícula:

13 de Abril de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: Carrera 12 Clle 120

Av.Circunvalar

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ESTACION PONEDERA

Matrícula No: 619.710

Fecha matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 11 No 19 - 20

Municipio: Ponedera - Atlantico

Nombre:

ESTACION CIUDADELA 20 DE JULIO

Matrícula No: 619.713

Fecha

matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 01 A No



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22

Recibo No. 9838906, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

47 - 49

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

OFICINA COMERCIAL CALLE

72

Matrícula No: 619.714

Fecha matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año

renovado: 2022

Dirección: CL 72 No 57 - EQ

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

DELICIAS

Matrícula No: 619.715

Fecha matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 38 No 72 - 149

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Nombre:

PUERTO COLOMBIA (EDAR)

Matrícula No:

619.718

Fecha matrícula: 13 de Abril de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: Carrera 10 Autopista al Mar

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Nombre:

OFICINA COMERCIAL PLAZA ARBOLEDA SOLEDAD

Matrícula No: 690.703

Fecha matrícula: 29 de Nov/bre de 2017

Último año renovado: 2022

Dirección:

CL 30 No 26 - 331 LO 4

Municipio: Soledad - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 13/12/2022 - 15:29:22
Recibo No. 9838906, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IJ4D515BFF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 790.660.861.574,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3600

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, se entiende que las siguientes expresiones significan:

1.1. - Empresa: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

1.2. – Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste. (Actualizado Decreto 229/02).

1.3. - Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. (Actualizado Decreto 229/02).

1.4. - Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida de acueducto o alcantarillado no autorizada por la Empresa.

1.5.- Aforo de agua. Procedimiento para estimar la cantidad de agua que se consume en un inmueble en un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con sus hábitos de consumo y puntos potables.

1.6.- Area común: Es toda distribución de la red hidráulica y aquellos usados depósitos para almacenamiento de agua potable en el espacio existente entre las viviendas agrupadas físicamente o en bloques cerrados, en las cuales se conjugan zonas de recreación, zonas de uso social, zonas verdes, parqueaderos, sótanos y azoteas.

1.7.- Asentamiento subnormal: Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana. (Actualizado Decreto 229/02).

1.8. - Aportes de conexión: Son los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los Costos Directos de Conexión (Resolución CRA 151 de 2001).

1.9.- Cámara del registro: Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios. (Actualizado Decreto 229/02).

1.10- Caja de Inspección o registro de aguas residuales: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular. (Actualizado Decreto 229/02).

1.11.- Caracterización de las aguas residuales: Determinación de las características físicas, químicas y biológicas de las aguas usadas y eliminadas a través de la red de alcantarillado sanitario.

1.12. - Costos Directos de Conexión: Son los costos en que debe incurrir la entidad prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red existente por conceptos de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como costos directos de conexión los diseños, interventoría restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos en caso de presentarse.

1.13. - Consumo: Cantidad de metros cúbicos de agua utilizada por el usuario en un período determinado.

1.14.- Conexión temporal: Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la entidad prestadora del servicio público, por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente. (Nueva D.229/02).

1.15.- Conexión errada de alcantarillado: Todo empalme de un canal de agua lluvia a la red de alcantarillado, que solo tiene función sanitaria.

1.16. - Consumo estimado: Es el consumo calculado para un periodo determinado de acuerdo con las posibilidades que permite la ley 142 y la regulación para acueducto y saneamiento básico.

1.17. - Consumo facturado: Consumo liquidado y cobrado al suscriptor o usuario, producto de un valor estimado o registrado mediante lectura de medidor.

1.18. - Consumo medido: Consumo determinado con base en la diferencia entre el registro o lectura actual y el registro o lectura anterior del medidor.

1.19. – Consumo Básico: Es el destinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, cuyo valor es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Hasta tanto no se expidan normas que lo modifiquen el valor del consumo básico es equivalente a 20 m3 por usuario mes.

1.20.- Consumo Complementario: Es el consumo ubicado entre 20 m3 y 40 m3 mensuales.

1.21.- Consumo Suntuario: Es el consumo mayor a 40 m3 mensuales.

1.22.- Consumo promedio: Consumo determinado con base en el consumo histórico válido medido en los últimos seis períodos de facturación de un inmueble o con base en los períodos anteriores de usuarios en circunstancias similares.

1.23.- Contrato de Concesión: Son los contratos que celebra la empresa y las entidades territoriales con el objeto de regular las condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en distintos municipios.(Art.39.3 L.142/94 y art. 32 L.80/93)

1.24.- Corte del servicio de acueducto: Pérdida del derecho del servicio de acueducto que implica retiro de la acometida y del medidor.

1.25- Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio. (Actualizado D.229/02).

1.26. - Descarga accidental: Vertimiento no intencional que supera las limitaciones establecidas por la autoridad competente para los vertimientos líquidos.

1.27. - Desecho doméstico: Descarga líquida al sistema de alcantarillado cuyas características físicas y químicas son las propias del uso residencial.

1.28. - Desviaciones significativas del consumo: Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres (3) períodos, si la facturación es bimensual, o de los últimos seis (6) períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio.

Si el consumo llegara a encontrarse fuera de esos límites señalados, se entenderá que existe una desviación significativa.

Parágrafo: en zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior.

1.29.- Factura de servicios públicos: Es la cuenta que la Empresa entrega o remite al suscriptor o usuario, por causa del consumo en un lapso determinado, y demás servicios inherentes en desarrollo del presente contrato (Art. 14.9. Ley 142 de 1994).

1.30. - Fuga imperceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interna de un inmueble que se detecta solamente mediante instrumentos técnicos apropiados tales como geófonos o sonid kit, no detectable directamente por los sentidos.

1.31. - Fuga perceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y detectable directamente por los sentidos (visión, oído, tacto).

1.32.- Factor de contribución. Es el excedente que pagan los usuarios de estrato 5 y 6 y de los sectores industriales y comerciales para cubrir los subsidios de los estratos 1, 2 y 3.

1.33.- Factor de Subsidio. Es el descuento que se le hace a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico.

1.34.- Factura conjunta. Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del Artículo 147 de Ley 142 de 1994.

1.35.- Independización del servicio: Nuevas acometidas que autoriza la entidad prestadora del servicio para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes. (Nueva D.229/02).

1.36.- Inquilinato: Edificación ubicada en los estratos bajo bajo (I), bajo (II), medio bajo (III) con una entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicios. (D.229/02).

1.37.- Instalación interna de acueducto del inmueble: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que terminan en puntos potables con grifos incorporados que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control. (Actualizado D229/02).

1.38.- Instalaciones interna de alcantarillado del inmueble: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado. (Actualizado D229/02).

1.39. - Lectura: Registro del consumo, en metros cúbicos, que marca el medidor.

1.40.- Macromedidor. Es un medidor instalado en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de acueducto (captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanques de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros).

1.41. - Medidor: dispositivo mecánico o magnético que mide el consumo que se hace del agua proveída por el acueducto.

1.42.- Medidor individual: Dispositivo mecánico o magnético que mide el consumo de una unidad habitacional o de una unidad no residencial.

1.43. - Medidor colectivo: dispositivo mecánico o magnético que mide el consumo de más de una unidad habitacional o no residencial, independiente que no tiene medición individual. El consumo registrado en un medidor colectivo se realiza en virtud de un contrato.

1.44.- Medidor general o totalizador: Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales. (Actualizado D229/02).

1.45.- Multiusuario: Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes. (D.229/02)

1.46. - Período de facturación: Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran. Para los efectos de este contrato fluctuará entre veintiocho (28) y treinta y dos (32) días.

1.47.- Petición: Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a la Empresa, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la Empresa respecto de uno o más suscriptores en particular.

1.48.- Póliza: Número de identificación del cliente del usuario ante la Empresa.

1.49. - Queja: Medio por el cual el usuario o suscriptor, pone de manifiesto su inconformidad ante Empresa, con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio

1.50. - Reclamación: Es una actuación preliminar del suscriptor, usuario y/ o consumidor, mediante la cual la empresa revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes condiciones generales, en la Ley 142 de 1994, en el Código Contencioso Administrativo, y en las disposiciones reglamentarias.

1.51. - Reconexión: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había cortado.

1.52. - Recurso: Es un instrumento jurídico que tiene a su disposición el usuario para expresar sus inconformidades respecto de las decisiones que adopte la Empresa, para obligarla a que las revise, siempre que las mismas afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art. 154 de la Ley 142 de 1994).

1.53. - Red de distribución de acueducto: Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.

1.54. - Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías accesorios o estructuras o equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

1.55. - Registro de suspensión o llave de suspensión: Dispositivo situado en la cámara de registro antes del medidor que permite la suspensión del servicio de un inmueble, situado en la cámara del medidor.

1.56. - Reinstalación: Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido.

1.57. - Revisión previa: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza la Empresa para detectar las causas de las desviaciones significativas en los consumos según el patrón o promedio de consumo histórico normal de cada usuario o por cuenta de las incidencias que los lectores reporten en la toma de lectura.

1.58.- Revisión Técnica: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza la empresa para determinar el estado de la medición, acometida y demás instalaciones que hagan parte de las redes internas.

1.59. - Saneamiento Básico: Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1994)

1.60. - Servicio no residencial: Es el destinado a satisfacer las necesidades de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general, de todos aquellos que no sean clasificables como residenciales.

1.61.- Servicio provisional: Es el servicio que se presta mediante fuentes de suministro de carácter comunitario en zonas urbanas, sin posibilidades inmediatas de extensión de las redes de servicio domiciliarias.

1.62.- Servicio Temporal: Es el que se presta en obras de construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa.

1.63.- Servicio de agua en bloque: Es el servicio suministrado por las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se entrega y se factura en bloque a un tanque comunal, a partir del cual el comprador procede a distribuirlo.

1.64.- Servicio público domiciliario de acueducto: Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, así como las actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1994 de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua (Art. 14.22 Ley 142 de 1994).

1.65.- Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección domiciliaria municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta definición a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos (Art. 14.23 Ley 142 de 1994).

1.66.- Servicio residencial: Es el destinado a satisfacer las necesidades de hogares o núcleos familiares, incluyendo los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.

1.67.- Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se celebra el presente contrato de condiciones uniformes de servicio público. (Art. 14.31 Ley 142 de 1994).

1.68.- Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. (Art. 14.32 Ley 142 de 1994).

1.69.- Suspensión: Interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en este contrato o en cualquiera de las normas vigentes relativas a servicios públicos domiciliarios.

1.70.- Terceros afectados por la suspensión o terminación del contrato: Son ante todo los consumidores que no son suscriptores del contrato; y que pueden resultar afectados o perjudicados con la solicitud de suspensión del servicio o terminación del contrato presentado por el suscriptor.

1.71.- Unidad habitacional: Casa o apartamento destinado a la vivienda de personas o núcleo familiar y que materialmente posee acceso independiente hacia la vía pública o a las zonas comunes de la unidad predial y sin comunicación interna con otro predio o unidad habitacional de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001.

Se entiende como “comunicación interna” todo acceso total y definido entre las partes básicas que conforman una unidad habitacional (sala, comedor, dormitorios, baños y cocina). Cuando la comunicación entre inmuebles se da por el patio, no se tiene en cuenta, ya que el patio de un predio hace parte del área común de todo inmueble.

1.72.- Unidad Comercial: Predio o local destinado a una labor mercantil o de explotación económica y donde se desarrollan actividades de intercambio de bienes y servicios.

1.73.- Usuario: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. (Art. 14.33 Ley 142 de 1994).

1.74.- Vertimiento Básico (VB). Corresponde a la porción del consumo básico de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

1.75.- Vertimiento Complementario (VC). Corresponde a la porción del consumo complementario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

1.76.- Vertimiento Líquido. Cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.

1.77.- Vertimiento Suntuario (VS). Corresponde a la porción del consumo suntuario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

1.78.- Vivienda Mínima: Unidad básica de vivienda que goza de un espacio de uso múltiple cocina, baño, lavadero de ropas y adicionalmente como mínimo, una alcoba.

CLAUSULA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL APLICABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El contrato de servicios públicos, que regula la relación Empresa - suscriptor, usuario, propietario o consumidor, se regirá por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001; o cualquier otra Ley que llegue a modificarlas, adicionarlas, reglamentarlas, derogarlas o subrogarlas a partir del momento de la modificación, adición, reglamentación, derogatoria o subrogación; por los Decretos 302 de 2000 y 229 de 2002, en cuanto no sean contrarios a la Ley y en lo que se encuentren vigentes; por las normas vigentes de regulación emanadas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o por el organismo que haga sus veces en especial por la Resolución 151 de 2001; por las condiciones especiales que se pacten con los suscriptores y/o usuarios; por las condiciones uniformes que se señalan mediante este documento; y por las normas del Código de Comercio; del Código Civil; y del Código Contencioso Administrativo en cuanto al trámite del derecho de petición de acuerdo con el último inciso del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán las condiciones especiales pactadas con los suscriptores y/o usuarios.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el que la Empresa preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en un inmueble en favor de un suscriptor, quien los disfrutará directamente o a través de un tercero siempre que se cumplan las condiciones técnicas fijadas

en el artículo 7 del Decreto 302 de 2000 o el plan de inversiones de la Empresa lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

En consecuencia, el SUScriptor, con la solicitud del servicio, acepta las normas, derechos, obligaciones, tarifas y condiciones uniformes que regulan la prestación de los servicios públicos objeto de este contrato o que hayan sido fijadas por la Triple A para regular la relación con sus SUScriptores Y USUARIOS y, por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de ellas.

La empresa está dispuesta a prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, para los efectos de este contrato, en los siguientes municipios: Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Galapa, y aquellos municipios con los cuales se logren acuerdos para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; lo anterior sin perjuicio de las estipulaciones especiales que se establezcan para algunos de ellos.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la Empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

CLAUSULA CUARTA: PARTES DEL CONTRATO: Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la Empresa y los suscriptores.

El suscriptor podrá disfrutar del servicio directamente, en cuyo caso tendrá además la calidad de usuario y/o consumidor; o a través de un tercero, quien tendrá entonces la calidad de usuario y/o consumidor.

La Empresa, los suscriptores, usuarios y consumidores se sujetarán a las condiciones del presente contrato, a las condiciones especiales en caso de llegarlas a pactar, y a las demás normas que constituyen el régimen legal aplicable al contrato de servicios públicos señalado en la cláusula anterior.

Serán también solidarios en los derechos y deberes del suscriptor, el propietario del inmueble o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato; y los beneficiarios por adquisición del inmueble a través de remate, dación en pago o cualquier otra figura traslativa de dominio señalada en el Código Civil, y por lo tanto, usuarios y/o consumidores; y los demás usuarios y/o consumidores capaces, lo anterior en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 689/2001 y en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SUScriptor. La empresa está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado y, por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz de contratar que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora, que habite o utilice de modo permanente un inmueble, o una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones técnicas de acceso a la prestación de los mismos y cumple las condiciones fijadas en la cláusula sexta de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: Los servicios de Acueducto y Alcantarillado suministrados a un predio o unidad habitacional bajo una suscripción son de uso exclusivo para el mismo y no pueden ser distribuidos, cedidos, enajenados o vendidos a otro usuario, suscriptor, predio o unidad habitacional.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE LA SOLICITUD. La solicitud para la prestación de servicios puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de Atención al Usuario; personalmente, por correo o por cualquier otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, precisar la naturaleza de sus actividades.

Recibida la solicitud el suscriptor potencial diligenciará el formulario respectivo que para tal efecto tiene la Empresa, el cual es gratuito.

Si una solicitud de conexión, implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y

3. Entiéndase como estudios particularmente complejos: Aquellos estudios necesarios para atender una solicitud de conexión de un inmueble o grupo de inmuebles al servicio que dadas las razones técnicas, económicas y las características particulares del sitio de ubicación de la conexión, son adicionales a los normalmente realizados por la Empresa prestadora. Estos estudios deben estar plenamente justificados por la Empresa y a disponibilidad de las verificaciones que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

La Empresa, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y notificará al solicitante el valor de los costos que se incurran en ejecución de la obra y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. En ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta será siempre motivada. La iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en que la empresa indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes. La empresa podrá negar la solicitud por razones de carácter técnico.

PARÁGRAFO: REQUISITOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO: Todo solicitante del servicio deberá suministrar de manera general, en su solicitud, la siguiente información: a) Nombre del solicitante y documento que lo identifique. B) Dirección del inmueble. C) Documento que acredite la calidad con que actúa (certificado de tradición, escritura de registro de posesión o copia del contrato de arrendamiento) y adicionarle el certificado de la autoridad competente (municipio o curaduría) que certifique la autorización para construir sobre ese predio y el registro de estratificación.

CLAUSULA OCTAVA: CELEBRACIÓN. El presente CSP se perfecciona cuando el suscriptor potencial (propietario, poseedor o tenedor o quien usa o habita de manera permanente el inmueble determinado o parte de él), solicita la prestación del servicio y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Empresa así lo permita, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él.

CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación voluntaria (Compraventa, dación en pago, permuta o cualquier otra forma aceptada por la legislación) o forzosa (Remate) del bien inmueble al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, salvo que las partes dispongan lo contrario. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE NEGACIÓN DEL SERVICIO: La empresa podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- 1) Cuando la zona haya sido declarada de alto riesgo por la autoridad competente.
- 2) Que el inmueble o sector no cumpla con las normas y/o condiciones urbanísticas.
- 3) Imposibilidad técnica para prestar el servicio.
- 4) Cuando el inmueble o sector se encuentre fuera del perímetro determinado para servicios públicos por Planeación Distrital.
- 5) Cuando para ello se requieran inversiones que no están contempladas dentro del plan de expansión de redes de la empresa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COBRO DE FACTURAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la Empresa y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.

PARÁGRAFO: Los costos y gastos de procesos en que incurra la Empresa para la recuperación de cartera mediante el cobro ejecutivo serán a cargo del suscriptor y/o usuario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: La Empresa tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la Empresa, las cuales se encuentran contenidas en el anexo I, el cual se entiende forma parte integrante de este contrato. La obligación de iniciar el suministro de los servicios se hace exigible a partir del momento en el que para la empresa sea técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión del servicio, la cual debe realizarse dentro del término previsto en la cláusula sexta de este documento; del pago de los costos directos por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días a partir del momento en que la empresa le notifica el valor de los mismos, salvo que la empresa haya otorgado plazos para amortizar dicho valor; y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas cuando la Empresa lo requiera, exclusivamente respecto de los usuarios no residenciales.

b) Recolectar y transportar, en forma permanente los residuos, especialmente líquidos provenientes del inmueble objeto del servicio, por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la empresa, así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes.

c) Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible, o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula vigésima tercera de este contrato.

Para los suscriptores y/o usuarios conectados al sistema con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, la empresa tiene un plazo de seis (6) meses para colocar los medidores a partir de la conexión del suscriptor o usuario (inciso 4, artículo 146 Ley 142 de 1994).

d) Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la empresa no cobrará bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de las facturas, aquella de último día de pago sin recargo.

e) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por la autoridad competente.

f) Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima tercera.

g) Colaborar con el suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble.

h) En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

i) Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente CSP.

j) Disponer en la sede de la empresa de copias legibles de las condiciones uniformes del CSP; el CSP adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite.

k) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio.

l) Restablecer el servicio, cuando este haya sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor o usuario, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reconexión ó reinstalación y se hayan satisfecho las demás sanciones; en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes al pago, para los eventos de suspensión, y cinco (5) días hábiles para los eventos de corte.

m) Informar a los usuarios y/o consumidores acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio.

n) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en el régimen legal aplicable al CSP expedidas por las autoridades competentes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: El suscriptor y/o usuario tendrá las siguientes obligaciones principales:

a) Pagar los costos correspondientes para conectar por primera vez un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios.

b) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. En caso de cancelación de facturas con cheques no sean pagados por el banco, el suscriptor y/o usuario deberá abonar a la empresa la sanción del 20% del importe del cheque, de acuerdo a lo contenido en el Artículo 731 del Código de Comercio.

c) Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la empresa o los demás miembros de la comunidad.

d) Adquirir los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la empresa, siempre que hayan sido autorizadas por la autoridad competente.

e) Entregar a la Empresa los instrumentos de medición para su calibración e instalación en caso de que los haya adquirido de un tercero que los expendan de manera legal y de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa; o en los eventos que se requiera reemplazar el instalado cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos.

f) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica, así como permitir el retiro de éste para su revisión en el laboratorio de medidores.

g) Dar al servicio domiciliario de acueducto y/o alcantarillado el uso declarado o convenido con la empresa

h) Dar aviso por escrito a la empresa, con quince (15) días hábiles de antelación, en los casos en los que se vaya a proceder a ensanchar, reconstruir o reemplazar por otra edificación el inmueble objeto del servicio, ya sea aumentando el número de unidades independientes ó unificando el área construida y/o modificando el uso del servicio, con el objeto que la empresa pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones y realizar las modificaciones necesarias en su sistema de facturación. Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente artículo sin conocimiento y autorización de la empresa, ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación. De igual forma el suscriptor o usuario deberá Informar a la empresa el estado de habitabilidad del inmueble.

i) Abstener de aumentar el diámetro de la acometida contratada con la empresa.

j) Abstenerse de efectuar cualquier tipo de manipulación de la conexión del servicio y del medidor que produzca la disminución de los consumos reales del suscriptor y/o usuario.

- k) Solicitar duplicado a la empresa en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago.
- l) Tratándose de los usuarios no residenciales garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.
- m) Dar aviso a la Empresa de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten.
- n) Abstenerse de reconectar el servicio. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reconexión o reinstalación en los que incurra la empresa.
- ñ) Permitir a las empresas el cambio de acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio; y del medidor cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. En caso de negativa del suscriptor, usuario, consumidor, y/o propietario del inmueble, a permitir a la empresa la revisión de la acometida, medidor e instalaciones internas del inmueble, la empresa podrá solicitar el amparo policivo, ante la autoridad competente, para proceder a practicar las revisiones necesarias.
- o) Permitir a la empresa la suspensión o corte del servicio inclusive retirando el medidor y/o acometida cuando así se requiera. Los administradores o responsables de unidades familiares o comerciales cerradas permitirán sin excepción el acceso a los funcionarios de la Empresa o a terceros a quienes asignen para tal fin debidamente identificados a realizar actividades de: Lectura de medidores, reparto de facturas, revisión previa y técnica, suspensión y corte del servicio.
- p) Permitir la revisión de las instalaciones internas y así mismo el suscriptor deberá reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.
- q) Pagar las penas derivadas del incumplimiento de las obligaciones principales del contrato según lo dispuesto en las cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima de este contrato.
- r) Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.
- s) Garantizar que los vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado cumplan con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes.
- t) Conectar su inmueble al registro de alcantarillado instalado por la Empresa.
- u) Pagar el costo de reposición de las acometidas y medidores una vez expirado el período de garantía de tres (3) años otorgado por la Empresa en el caso de suministrar estos bienes de ser necesario según lo establecido en el inciso 3o. del Artículo 144 de la Ley 142 de 1994; excepto el caso de pérdida o destrucción del medidor o daño de la acometida por vandalismo, en el cual el suscriptor deberá pagar el costo de reposición del medidor y/o de la acometida en cualquier tiempo.
- v) Permitir, a partir del momento en que incurra en mora en el pago de las obligaciones emanadas del presente contrato, que la Empresa, remita su nombre e informaciones comerciales más relevantes a las Centrales de Datos de deudores morosos. Así mismo, el suscriptor o usuario faculta a la Empresa para que una vez cancelada la deuda gestione la exclusión de su nombre, ante las entidades encargadas del manejo de las bases de datos financieras. La Empresa, podrá en cualquier momento, acudir a dichas Centrales, con el fin de verificar la capacidad económica y nivel de responsabilidad financiera que tiene el suscriptor o usuario de los servicios de acueducto y alcantarillado.

w) Pagar las nuevas acometidas para independizar el servicio de una o varias unidades de un inmueble. Estas nuevas acometidas independizadas contarán con su propio equipo de medición, para lo cual previamente debe estar a paz y salvo la póliza matriz a independizar.

Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente artículo sin conocimiento de la Empresa, ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación.

x) Abstenerse de dañar o retirar el medidor y dar aviso a la empresa de la existencia de anomalías presentes en las conexiones y/o medidores. De igual manera los usuarios encargados del manejo y control de las administraciones de edificio con medición colectiva tendrán la obligación de informar que inmuebles se encuentran en estado desocupado.

y) Suministrar información veraz respecto de los hechos que integran la denuncia del contrato de arriendo suscrito sobre el inmueble en que se presta el servicio.

z) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO : NEGATIVA DEL SUSCRIPTOR A PERMITIR LA REVISIÓN DEL MEDIDOR, LA ACOMETIDA, Y LAS INSTALACIONES INTERNAS: En caso de negativa del suscriptor, usuario, consumidor, y/o propietario del inmueble, a permitir a la empresa la revisión de la acometida, medidor e instalaciones internas del inmueble, la empresa podrá solicitar el amparo policivo, ante la autoridad competente, para proceder a practicar las revisiones necesarias.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS MEDIDORES: Los medidores deberán cumplir con las siguientes características técnicas:

1. - Para instalaciones horizontales: Medidor de transmisión magnética, tipo velocidad, chorro múltiple o chorro único.
2. - Para instalaciones verticales: Medidor tipo volumétrico, pistón oscilante.

Los medidores deberán cumplir con las siguientes características técnicas:

1. Para instalaciones horizontales: Medidor de transmisión magnética, tipo velocidad, chorro único o múltiple para los diámetros de $\frac{1}{2}$ " a $1 \frac{1}{2}$ ".
 - 1.1. Los medidores de transmisión magnética tipo velocidad deben tener el cuerpo fabricado en fundición de latón con entrada de flujo $\frac{7}{8}$ " con salida de flujo $\frac{3}{4}$ ", transmisión magnética y relojería de precisión, totalizador seco cerrado al vacío con lectura mixta por agujas y tambores numerados.
2. Para instalaciones verticales: Medidor tipo volumétrico, pistón oscilante para los diámetros de $\frac{1}{2}$ " a 1".
 - 2.1. Los medidores tipo volumétrico pistón oscilante deben tener el cuerpo fabricado en fundición de latón, totalizador cerrado con lectura mixta y tambores numerados.
3. Para instalaciones de altos consumidores: Medidores tipo woltman para los diámetros de 2" a 4".
 - 3.1. Los medidores tipo woltman deben tener el cuerpo fabricado en fundición de hierro, transmisión magnética y relojería de precisión, totalizador seco cerrado al vacío con lectura mixta por agujas y tambores numerados.

Estos medidores deberán cumplir con las normas ICONTEC 1063.1, 1063.2 y 1063.3. con un error máximo tolerado para medidores nuevos será:

- a) $\pm 5 \%$ en la zona inferior entre Caudal Mínimo y Caudal de transmisión.
- b) $\pm 2 \%$ en la zona superior comprendida entre Caudal Transición y Caudal Máximo.

Estos medidores deberán cumplir las normas ICONTEC 1063.1, 1063.2 y 1063.3.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES: Tanto la Empresa como el suscriptor o usuario podrán verificar el estado de los instrumentos de medición que se utilicen para medir el consumo; y ambas partes deberán adoptar medidas eficaces para que no se alteren, tales como instalación de kits de seguridad, losetas de seguridad, llaves de seguridad o cualquier otro mecanismo que impida la alteración de los instrumentos de medición, para garantizar así una adecuada medición de los consumos.

En caso de que la Empresa adopte cualquier dispositivo de seguridad, garantizará el derecho del suscriptor o usuario de verificar el estado de los instrumentos de medición.

La Empresa podrá incluso retirar temporalmente los instrumentos de medida, y verificar su estado en el Laboratorio de Medidores o en sus instalaciones. En caso que se compruebe que el medidor funciona incorrectamente, la empresa podrá cambiar o exigir su cambio si es necesario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas.

A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

Los medidores que instale la empresa, tendrán una garantía hasta la ocurrencia de uno de los siguientes dos eventos: 1. Transcurrido 3 años desde la instalación del medidor o 2. Acumulación de los metros cúbicos definidos en la siguiente tabla:

DIAMETRO MEDIDOR	METROS CÚBICOS ACUMULADO
$\frac{1}{2}$ "	3,000 m ³
$\frac{3}{4}$ "	5,000 m ³
1 "	7,000 m ³
1 $\frac{1}{2}$ "	10,000 m ³

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: Se entienden incorporados en el presente CSP los derechos que a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas, se encuentren consagrados en la Ley 142 de 1994, demás disposiciones concordantes y normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente CSP que se

refieran a esos bienes. Cuando la empresa construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este CSP, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

En casos de independización en los que no se pueda demostrar la titularidad de la acometida, la acometida actual será propiedad del inmueble donde se encuentre ubicada.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos en las oficinas de la Empresa dispuestas para ello. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.

Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario.

En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la empresa. La empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de penas que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a aquél en que la Empresa haya notificado legalmente del acto al suscriptor o usuario.
2. - No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
- 3.- Tampoco proceden recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de tramites, preparatorios o de ejecución, excepto en los casos previstos en la norma expresa; de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
- 4.- El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
5. - Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
6. - La Empresa podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.
7. - La empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o el promedio de consumo de los últimos cinco períodos.
8. - El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante el mismo funcionario que profirió la decisión y será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos, la empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación en las oficinas de la misma. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso han sido resueltos en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, petición, reclamo o recurso. (Art. 123 Decreto 2150 de 1995).

Notificaciones: Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos serán notificados al usuario de conformidad con las normas del derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que el usuario solicite que se le envíe por correo certificado, en los términos del Artículo 25 del Decreto 2150 de 1995.

La Empresa no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El incumplimiento de la Empresa en la prestación continua del servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo I del presente contrato, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la Empresa. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO : EVENTOS QUE NO CONSTITUYEN FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: No constituirán falla en la prestación del servicio la suspensión que realice la Empresa para:

1. - Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios.
2. - Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos.
3. - Hacer efectiva la suspensión o el corte del servicio motivado en el incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario.

CLAUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL SERVICIO:

1. - Suspensión de común acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convenga en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de los terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la Empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor, si la empresa no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

2. - Suspensión en interés del servicio: Es la suspensión que efectúa la Empresa para:

a) Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.

b) Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio.

3. - Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura, como último día de pago sin recargo, un mes o período de prestación del servicio facturado(s), salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. A pesar de existir facturas o conceptos facturados en reclamación, si el cliente presenta incumplimiento en la oportunidad de pago de los valores no objetos de reclamo, la empresa podrá proceder a suspender el servicio por dichas facturas o conceptos vencidos.

b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la empresa.

c) Hacer fraudes a las conexiones y acometidas existentes, como a los medidores instalados, o utilizar irregularmente el servicio. Se entenderá que habrá utilización irregular del servicio en los siguientes eventos:

- Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- Proporcionar agua a otro inmueble que tenga el servicio cortado o suspendido.
- La venta clandestina de agua.

d) Dar al servicio público domiciliario de acueducto o alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa, sin previa autorización de la Empresa.

e) Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la Empresa.

f) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.

g) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.

h) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o caja de seguridad.

i) Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.

j) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio domiciliario, sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores o usuarios.

k) Impedir a los funcionarios, autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de medidores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el literal m) de la cláusula undécima de este contrato.

l) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.

m) Conectar equipos sin la autorización de la Empresa a las acometidas externas.

n) Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

- ñ) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos.
- o) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
- p) La falta de medición del consumo por acción, oposición u omisión del suscriptor o usuario.
- q) No realizar las reparaciones de la fugas perceptibles y de las imperceptibles cuya existencia le haya indicado la Empresa, en el término estipulado para el efecto.
- r) El suministro de información falsa al momento de denunciar el contrato de arriendo respecto del inmueble en donde se presta el servicio.
- s) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.
- t) Cambiar de forma arbitraria e inconsulta la nomenclatura del inmueble.
- u) No permitir el cambio del medidor dentro del plazo fijado por la empresa, ni permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar una correcta medición.

4. - No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de esta cláusula cuando la empresa:

- a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la LSPD.
- b) Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma no se le haya enviado.
- c) No emite factura por el servicio prestado.

Si la Empresa procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

5. - La empresa, en el momento en que realice la suspensión deberá entregar una constancia escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida y trámites a seguir para la reconexión.

6. - Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

7. - Haya o no suspensión, la empresa puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA. La Empresa podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo cuando lo solicite un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.
- b) Incumplimiento del contrato por un período de tres (3) meses o más, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la Empresa o a terceros.

Son causales que afectan gravemente a la Empresa o a terceros las siguientes:

1. - El atraso en el pago de tres (3) o más facturas de servicios.
2. - Reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula décima octava dentro de un período de dos (2) años.

c) No pagar antes de la fecha señalada en la factura, como último día de pago sin recargo, tres meses o períodos de prestación del servicio facturado(s).

d) Suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Empresa.

e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la Empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la Empresa no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1 y c) de esta cláusula cuando la Empresa:

a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la LSPD.

b) Habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la factura la Empresa la entregue de manera inoportuna o no se le envíe.

c) No factura el servicio prestado.

Si la Empresa procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de terminación del servicio de los literales b), c), d) y e) la Empresa deberá mediante comunicación notificada personalmente o en su defecto por edicto, indicarle al suscriptor o usuario la causal por la cual se dará por terminado el contrato. Contra ese acto proceden los recursos de reposición y apelación, salvo que se pretenda discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUSCRIPTOR. EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, para lo cual deberá:

1. - Dar un preaviso de dos (2) meses. (Art. 133.21 Ley 142 de 1994)

2. - Pagar todas las obligaciones a su cargo derivadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, es decir, estar a paz y salvo con la Empresa por este concepto.

a) Por mutuo acuerdo cuando lo solicite un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la empresa, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y

se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella al usuario o de haberla fijado en cartelera, si la empresa no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GASTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que se termine el contrato, los gastos que implique el retiro de la acometida, y las demás labores que sean necesarias practicar por parte de la empresa, estarán a cargo del suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario del inmueble.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE: Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reconexión o reinstalación en los que la empresa incurra, así como satisfacer las cargas pecuniarias o multas en caso de suspensión o corte del servicio; en el caso del corte (retiro de acometida) se deberán cumplir todos los requisitos exigidos para las instalaciones nuevas.

Una vez el suscriptor o usuario ha cumplido con las obligaciones señaladas en el inciso anterior la Empresa reconectará o reinstalará el servicio en el término de dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que se ha eliminado la causal que dio origen a la suspensión y/o cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se ha eliminado la causal que dio origen al corte y se han satisfecho los demás conceptos señalados arriba y en el régimen legal del CSP, según cada caso.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: FACTURACIÓN: La factura expedida por la empresa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- b) Nombre del suscriptor o del arrendatario cuando se ha denunciado el contrato y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) Número de identificación del usuario en el sistema o número de póliza.
- d) Código de recorrido
- e) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
- f) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- g) Período de facturación del servicio.
- h) Fecha de emisión de la factura.
- i) El cargo por unidad de consumo atendiendo los rangos de consumos correspondientes, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente.
- j) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
- k) Número del medidor.
- l) Causa de la falta de lectura en caso de cobro de consumo promedio, consumos: real o estimada o por promedio.
- m) Consumo del mes.
- n) Lectura anterior del medidor del consumo y lectura actual del medidor, si existe.
- o) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los seis (6) períodos inmediatamente anteriores.
- p) Valor y fecha de pago oportuno.
- q) Valor de los subsidios, si son del caso o el de los factores de sobreprecio, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que lo desarrollen, modifiquen o reemplacen.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse en la factura la base promedio con la cual se liquida el consumo.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la empresa tenga derecho y/o que el usuario los haya autorizado, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o los cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

En las facturas expedidas por la empresa, ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y podrá incluir el de aseo, prestados directamente o a través de operadores o contratistas, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales.

El usuario en ejercicio de la autonomía de la voluntad, puede autorizar que se facture en la cuenta de servicio, conceptos distintos a los cobros de servicios públicos y aún de entidades diferentes a las de servicios públicos domiciliarios. En todo caso, expresamente se consagra en el presente contrato que el usuario acepta que en su facturación se cobren tributos (Impuestos, tasas y contribuciones) de cualquier orden (Nacional, departamental y distrital). El cobro de los conceptos autorizados por el usuario o de los impuestos, se podrá hacer dentro de la factura mediante su inclusión de un casilla especial de “otros conceptos” la cual se totalizará por separado al valor del servicio o mediante su inclusión en un cupón desprendible, de tal forma que el usuario tenga la posibilidad de pagar estos conceptos con independencia del valor facturado por el servicio. En ningún caso, el no pago de conceptos facturados distintos al valor de los servicios dará lugar a la suspensión del mismo.

Los pequeños establecimientos no residenciales anexos a los apartamentos o casas de habitación, cuyo diámetro de acometida no supere la media pulgada, se considerarán como una misma unidad residencial para efectos de facturación, siempre y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida y registrado en el mismo medidor. El tratamiento anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un solo local comercial anexo y el área física este no exceda de 20 m2.

Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado.

Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN: Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

1. - Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos seis (6) períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos;
2. - De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios de la Empresa, clasificados en el mismo estrato en caso de inmuebles residenciales, o que realicen la misma actividad en caso de inmuebles no residenciales, y cuyos consumos se determinen con base en instrumentos de medición.

La Empresa podrá revisar periódicamente los promedios de sus suscriptores y/o usuarios medidos, y distinguir entre casas y apartamentos en el evento de inmuebles residenciales, o las distintas actividades realizadas en caso de tratarse de inmuebles no residenciales; con el objeto de aplicar este procedimiento de facturación.

De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades.

Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la empresa acredite la existencia fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

3. – La empresa estará en la obligación de realizar ajustes por promedios de consumo cuando a un suscriptor y/o usuario se le hubiese facturado con base en los consumos promediados debido a la imposibilidad de tomar lectura del medidor, salvo el caso en que éste no funcione, se realizará un ajuste a la facturación una vez se realice la lectura, según el siguiente procedimiento: El consumo se dividirá por el número de períodos de las lecturas transcurridas a fin de determinar el consumo real por período de lectura, dichos consumos se liquidarán con las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en dichos meses, se abonarán o se cargarán al usuario según sea el caso.

4.- En cuanto al servicio de alcantarillado, por las dificultades técnicas en hacer las mediciones individuales del consumo, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: USUARIOS CON MEDICION COLECTIVA: Cuando solo exista un medidor o contador, las facturas de los servicios de inmuebles de propiedad horizontal con medición colectiva, (multiusuarios de acueducto y alcantarillado) serán liquidadas así: El consumo total se distribuirá entre el número de unidades independientes residenciales, industriales, comerciales, oficiales y especiales que componen el multiusuario, aplicando la tarifa que corresponda a cada estrato o sector. Por cada multiusuario se cobrará un sólo cargo fijo calculado conforme lo previsto en las normas regulatorias. La Empresa expedirá una factura única.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEPENDIZACIONES: Los inmuebles de propiedad horizontal que no posean medidor individual para las unidades privadas que la integran, podrán instalarlos si lo aprueba la asamblea general de copropietarios con el voto de un número plural de propietarios de bienes privados que representen el 70% de los coeficientes del respectivo conjunto o edificio. La Empresa realizará la independización previo el pago de los saldos de deuda vigentes a la fecha de solicitud de la misma y de la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas. La empresa podrá recomendar la independización del servicio a los usuarios atendidos bajo la modalidad de multiusuarios cuando se demuestre inequívocamente que dicha exigencia les reporta beneficios económicos superiores a los costos que deben asumir para ello, atendiendo las características particulares de niveles de consumo y tarifas de cada usuario específico; en todo caso los usuarios gozarán de plena libertad para decidir si realizan o no la mencionada independización. En los casos en que exista imposibilidad técnica, porque las limitaciones físicas o económicas hacen demasiado costosa la independización la empresa estará obligada a facturar como multiusuario conforme lo dispuesto en la cláusula anterior.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CONDICIONES DE PAGO: Las facturas que se emitan en desarrollo de este CSP, y en cuanto incluyan sólo valores por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de los tres (3) servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago de los servicios y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en la factura y en las oficinas de Atención al Usuario y en la Gerencia Comercial de la Empresa, en todos los bancos y corporaciones de la ciudad con los cuales se hayan realizado convenios de recaudos para estos efectos y en los puntos de recaudo autorizados por la Empresa.

Todo suscriptor y/o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido pagada.

PARAGRAFO: En el evento que la Empresa llegue a facturar de manera conjunta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, totalizará por separado cada servicio, y expresará el valor total facturado por la prestación de los tres (3) servicios; el suscriptor deberá pagar en forma conjunta el valor total de los

tres (3) servicios por tratarse de servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico facturados conjuntamente con el servicio público domiciliario de acueducto.

CLAUSULA TRIGESIMA: INTERESES DE MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente CSP, la Empresa podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos causados por los usuarios industriales, comerciales y oficiales, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen; en relación con los usuarios residenciales se aplicaran las disposiciones del artículo 1617 del Código Civil, que fija dicho interés en un máximo del 6% anual. En ningún evento la Empresa podrá capitalizar intereses sobre intereses.

PARAGRAFO : CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. El interés de mora se causará a partir del vencimiento de los plazos para el pago señalados por la Empresa en cada factura. No será necesario la constitución en mora, toda vez que se trata de obligaciones a plazo, de acuerdo con el inciso 1o del artículo 1.608 del Código Civil.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE DAN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE PENAS: En los eventos en que el suscriptor y/o usuario de los servicios de acueducto y alcantarillado incurra en incumplimiento de las obligaciones principales que se describen a continuación la empresa aplicará con fundamento en los artículos 1592, 1599 y 1600 del Código Civil las penas que aquí se señalan, sin detrimento de poder reclamar judicialmente los perjuicios adicionales que le ocasione el incumplimiento del suscriptor y/o usuario, para lo cual deberá agotar previamente el procedimiento que se señala en la cláusula siguiente, el cual garantizara los derechos fundamentales de debido proceso y de defensa del suscriptor y/o usuario:

1. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido al tiempo de solicitar y obtener la conexión del servicio. (literal g) cláusula undécima) Por cada metro cúbico facturado a tarifa inferior por esta causa imputable al usuario, se cobrará el reajuste teniendo en cuenta la tarifa que se debe facturar en la categoría que corresponda, más los intereses de mora sobre dicho reajuste. De no ser factible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta anomalía por cualquier medio probatorio de los señalados en el Código de Procedimiento Civil (Certificado de Cámara de Comercio, Escrituras Públicas, Testimonios, Documentos, etc), se tomará un período máximo de cinco (5) meses contados hacia atrás desde el momento en que se haya detectado el incumplimiento para cobrar el reajuste correspondiente más los intereses de mora sobre dicho reajuste, con fundamento en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.
2. Por aumentar el diámetro de la acometida, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización de la empresa (literal i) de la cláusula undécima). En este evento se cobrará el salario mínimo legal vigente, equivalente a la siguiente tabla:

CLASE DE SERVICIO	SMLMV
ESTRATO 1y 2	0.5
ESTRATO 3 y 4	1.0
ESTRATO 5 y 6	1.5
COMERCIAL	2.0
MIXTO	2.0
OFICIAL	1.0
INDUSTRIAL	4.0

3. Por manipular las conexiones o aparatos de medición o control (literal i) de la cláusula undécima), se cobrará por la primera vez, un valor equivalente a dos (2) veces la diferencia entre el consumo facturado y el mayor de las siguientes opciones: consumo promedio de estrato ó consumo histórico de los seis meses anteriores al momento de la desviación del consumo ó aforos individuales ó el consumo registrado por el medidor posterior a la normalización del servicio durante los siguientes cuatro (4) meses, y a cuatro (4) veces en caso de reincidencia. Para el sector residencial esta diferencia se liquidará con la tarifa para consumos complementarios según el estrato socioeconómico del inmueble; en los demás casos, con la tarifa plena no-residencial, según el tipo de uso. De no ser factible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta anomalía por las desviaciones del consumo o por cualquier otro medio probatorio de

los señalados en el Código de Procedimiento Civil, se tomará un período máximo de cinco (5) meses contados hacia atrás desde el momento en que se haya detectado el incumplimiento para calcular el consumo irregular, con fundamento en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. En caso de no poderse establecer diferencias siguiendo los procedimientos anteriores no obstante haberse comprobado la manipulación de las conexiones o aparatos de medición se aplicarán las siguientes penas según la clase de servicios:

CLASE DE SERVICIO	SMLMV
ESTRATO 1y 2	1.0
ESTRATO 3 y 4	1.5
ESTRATO 5 y 6	2.0
COMERCIAL	3.0
MIXTO	3.0
OFICIAL	1.5
INDUSTRIAL	4.0

4. Por dañar o retirar el medidor (literal x) cláusula undécima), se cobrará por cada período de facturación en que se presente esta situación, una suma equivalente a dos (2) veces el valor del consumo promedio normal de las últimas seis (6) facturaciones, antes de la desviación.

5. Por reconexión no autorizada de un servicio suspendido (literal m) cláusula Undécima), se cobrará con base en la siguiente tabla:

CLASE DE SERVICIO	SMLMV
ESTRATO 1y 2	0.5
ESTRATO 3 y 4	1.0
ESTRATO 5 y 6	1.5
COMERCIAL	2.0
MIXTO	2.0
OFICIAL	1.0
INDUSTRIAL	4.0

6. Por utilización del servicio a través de una acometida no autorizada, se cobrará el servicio recibido, más los intereses de mora correspondientes. El consumo se estimará en todos los casos con el mayor de los siguientes cálculos: Con base en el promedio de consumo del estrato socioeconómico en que se encuentre clasificado el inmueble, en el caso residencial ó con aforos individuales ó con base en el promedio de la actividad económica, en el caso no residencial. De no ser factible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta anomalía por cualquier medio probatorio de los señalados en el Código de Procedimiento Civil (Testimonios, Documentos, Peritazgo, etc), se tomará un período máximo de cinco (5) meses contados hacia atrás desde el momento en que se haya detectado el incumplimiento para calcular el consumo irregular, con fundamento en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

7. Por romper, cambiar, manipular el sello del medidor y/o caja de protección de éste y el remache o tornillo original, sin que exista irregularidad en el medidor que afecte el consumo, se cobrará mano de obra, materiales, transporte, utilería, accesorios empleados en su reparación.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENAS: En los eventos en que el suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario, incurra, en cualquiera de las conductas señaladas en la cláusula anterior, la empresa, además de la posibilidad de suspender del servicio, procederá a la imposición de la pena correspondiente señalada en la misma cláusula, para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

1. - Revisión de la acometida, medidor e instalaciones internas del inmueble: El funcionario de la empresa que vaya a practicar la revisión se deberá identificar con el carnet que lo acredite como tal. Así mismo, informará al suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario que procederá a la revisión de la acometida, el medidor y las instalaciones internas.

2. - Elaboración del Acta de Revisión: Se procederá a la elaboración de un acta, en la cual se dejará una descripción detallada de la conformación del predio, del medidor, de las instalaciones internas, de todo lo encontrado en el inmueble, y todos aquellos hechos que constituyan prueba.

El acta deberá ser suscrita por el funcionario, el suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario, y el técnico particular si estuviere presente. En caso de negativa del suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario a firmar el acta, ésta será firmada por otro funcionario de la empresa, dejando la constancia de la negativa a firmar.

De ser necesario se retirará el medidor, que tenga instalado el predio del suscriptor o usuario, para lo cual se levantará un Acta de Embalaje del mismo. Dicha acta se embalará junto con el medidor en presencia del usuario o suscriptor y este embalaje solo será abierto cuando se realice la revisión del medidor en el laboratorio. En el acta de Embalaje se le informará al usuario su derecho a estar presente en el momento de la revisión del medidor, en el evento que no se presente en el tiempo consignado en el acta se procederá a realizar la revisión del medidor sin su presencia.

3.- Citación para notificación al usuario de la iniciación de la actuación por parte de la empresa, entregada en la dirección del inmueble donde se prestan los servicios.

4.- Notificación al suscriptor y/o usuario del inicio de la actuación que adelantará la empresa conforme a lo señalado en los artículos 28 y 14 del Código Contencioso Administrativo, informándole de que se puede hacer parte en la misma y ejercer los derechos fundamentales de defensa y debido proceso para lo cual se le indicará que tiene un término de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito sus descargos.. (Ver T-270 de 2004).

5.- La empresa deberá incorporar a la actuación las pruebas practicadas conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2, y practicar las pruebas pertinentes y conducentes de oficio o aquellas que sean solicitadas por el suscriptor y/o usuario. En el evento que se niegue la práctica de las pruebas solicitadas por el suscriptor y/o usuario se deberá señalar los motivos de falta de conducencia o pertinencia que se consideren para ello.

6. Valoración de las pruebas: Teniendo en cuenta las conductas descritas en la cláusula anterior, los hechos encontrados en la revisión de la acometida, del medidor y de las instalaciones internas, las demás pruebas conducentes y pertinentes practicadas de oficio o a petición del suscriptor y/o usuario se procederá a su valoración determinando la procedencia o improcedencia de la aplicación de la pena si a ello hubiere lugar.

8. Liquidación de la pena: En el evento que se determina la procedencia de la aplicación de la pena correspondiente se determinará su valor conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

9. Aplicación de la pena: Liquidada la pena, la empresa procederá a su aplicación, mediante la expedición de un acto empresarial, el cual se deberá producir dentro de los cinco (5) meses siguientes a la elaboración del acta de que cuenta del incumplimiento, en el cual se dejarán consignados los fundamentos de hecho, de derecho, la valoración de las pruebas, forma como se liquidó la pena, su valor, y los recursos que proceden contra el mismo.

9. - Recursos: Contra el acto mediante el cual la empresa impone la pena, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del acto.

10.- Facturación de la pena: La empresa podrá ordenar la inclusión del valor de la pena una vez se encuentre en firme el acto empresarial que la aplica, en la factura de servicios públicos domiciliarios que se le expida al suscriptor, usuario, consumidor y/o propietario del inmueble; o cobrar la pena, mediante el acto a través de la cual se impone; o de la expedición de una factura adicional.

PARÁGRAFO: La Empresa podrá aplicar una deducción en el valor de la pena en aquellos eventos en que el suscriptor y/o usuario se allane por escrito aceptando que incumplió la obligación principal correspondiente. Para ello se procederá a elaborar un acuerdo transaccional o facturar directamente el valor de la pena, dejándose constancia en el expediente del allanamiento por parte del suscriptor y/o usuario.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: REGLAS ESPECIALES DE PRESTACION DEL SERVICIO A INMUEBLES ARRENDADOS: Cuando un inmueble sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el propietario o poseedor del inmueble, serán solidarios en las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos con el arrendatario, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, a menos que el arrendador atienda el procedimiento señalado en la presente cláusula, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago de los servicios públicos domiciliarios y el inmueble no quedará afecto al pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 y su Decreto reglamentario 3130 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Denuncia del contrato de arrendamiento: Se entiende por denuncia del contrato de arrendamiento el aviso que el arrendador da a la Empresa con el fin de que el propietario o poseedor del inmueble no sea solidario en el pago de las obligaciones originadas en el contrato de los servicios públicos con el arrendatario que sea suscriptor o usuario de los mismos. Para tal fin deberá diligenciar un formato que se entregará gratuitamente en las oficinas de Servicio al Cliente de la Empresa. Dicho formato contendrá como mínimo:

- a) Nombre, dirección e identificación del arrendador.
- b) Identificación del inmueble con dirección, matrícula inmobiliaria y cédula catastral cuando sea pertinente.
- c) Nombre, dirección e identificación del o los arrendatarios.
- d) Fecha de iniciación y de terminación de la denuncia del contrato de arrendamiento.
- e) Clase y tipo de garantía.
- f) Entidad que expide la garantía.
- g) Vigencia de la garantía.
- h) Autorización para consulta y reporte a Centrales de Riesgo.
- i) Autorización para incluir en la factura la identificación del arrendatario.
- j) Dirección en la cual el arrendador recibirá las comunicaciones relacionadas con lo que tiene que ver con la solidaridad.

Anexo a dicho formulario deberán entregarse los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que se requieran en determinados casos:

- a) Fotocopia de los documentos de identificación del arrendador, del arrendatario y de su codeudor en caso de que su aval sea la garantía ofrecida. Las personas jurídicas, aportarán el certificado de representación legal, el cual no podrá tener más de 90 días de expedido al momento de la presentación y fotocopia de la cédula del representante legal. Al momento de entrega de las fotocopias de los documentos de identificación se confrontarán con los originales, para verificar su autenticidad. No se aceptan colillas de trámite del documento de identificación.
- b) Si el arrendador o el arrendatario actúan en representación de tercera persona, deberán anexar el poder o mandato para actuar como tales.
- c) Acreditación del carácter de propietario o poseedor del inmueble.
- d) Comprobante del depósito u original de la garantía, según las clases y por el valor estipulado en el presente contrato.
- e) Pagaré con carta de instrucciones, firmado por el arrendatario y por su codeudor en caso de que su aval sea la garantía ofrecida para el cubrimiento de los saldos insolutos, el cual deberá otorgarse en el formato que suministren la Empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Obligaciones respecto al manejo de la información: 1) El formulario de denuncia de contrato de arrendamiento debe ser suscrito por el arrendador y el arrendatario. La información que se incluya en él se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo.

2) Si el arrendador suministra información falsa, el propietario o poseedor será solidariamente responsable en el pago de los servicios a partir del momento en que se efectuó el denuncia del contrato de arrendamiento; si es el arrendatario quien la suministra, incurrirá en causal de suspensión del servicio, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

3) Si el arrendador incumple con su obligación de denunciar la existencia o terminación del contrato de arrendamiento, el propietario o poseedor será solidario en los términos establecidos por el artículo 130 Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 y el inmueble quedará afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios.

4) Es responsabilidad del arrendador comunicar el cambio de dirección a la cual se le enviarán las comunicaciones relacionadas con el comportamiento del arrendatario, y con los efectos de la solidaridad en caso de incumplimiento de este último.

PARAGRAFO TERCERO: Aceptación de la denuncia del contrato. Para que se acepte la denuncia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y presentar ante la Empresa el formato establecido por ésta para el denuncia del contrato de arrendamiento.
- b) El inmueble entregado en arrendamiento debe estar al día por concepto de los servicios públicos domiciliarios que se le suministran cuando haya sido objeto de denuncia por primera vez.
- c) El arrendatario debe estar al día con la Empresa por concepto de servicios públicos domiciliarios.
- d) En caso que el aval de un codeudor sea la garantía ofrecida, éste debe estar al día con la Empresa por concepto de servicios públicos domiciliarios y deberá tener buen comportamiento de pago según las Centrales de Riesgo.
- e) Otorgar alguna de las garantías establecidas por la Empresa en las cláusulas del contrato de condiciones uniformes.
- f) Entregar la documentación adicional establecida por la Empresa y señaladas en la cláusula sobre denuncia del contrato de arrendamiento.

1) Si la documentación aportada se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias y a las estipulaciones de este contrato, la Empresa procederá directamente a reconocer los efectos que se derivan de tal circunstancia, sin que sea necesario remitir ninguna comunicación. Una vez recibida la documentación respectiva, la Empresa tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación del formato correspondiente, para aceptarla o rechazarla.

2) En el evento de que las Empresas no acepten la documentación entregada, se le informará al arrendador y al arrendatario, especificando las causas, para que realicen los ajustes necesarios. La comunicación se enviará al arrendador y al arrendatario, a las direcciones indicadas en el denuncia, por mensajería especializada o correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su rechazo. El término para reconocer los efectos empezará a correr nuevamente a partir del momento que se realicen los ajustes a la documentación.

PARAGRAFO CUARTO: Valor de las garantías. De conformidad con la Ley 820 de 2003, o aquellas normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, el valor de la garantía o depósito será equivalente a dos veces el valor del cargo fijo más dos veces el valor del consumo promedio del servicio por estrato en un período de facturación. El cálculo del valor promedio de consumo por estrato en un período de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el

inmueble a ser arrendado de los tres últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). La Empresa informará y divulgará esta información periódicamente.

1) Cuando la Empresa haya celebrado acuerdos de manejo de garantías con terceros prestadores de servicios públicos domiciliarios, al determinar el cargo por unidad de consumo incluirán el promedio de estos servicios.

2) Para establecer el monto a garantizar, las Empresas incluirán dentro del mismo, los tributos que deban incorporarse dentro de la factura de estos servicios.

3) Si el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, la Empresa podrá ajustar hasta una vez al año el valor de la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos períodos de facturación del mismo. El arrendatario, previa información por parte de la Empresa, deberá modificar la garantía o depósito. La comunicación de la Empresa se enviará mediante mensajería especializada o correo certificado.

PARAGRAFO QUINTO: Garantías admisibles. Para efectos de la aplicación del parágrafo anterior, se considerarán como garantías las otorgadas a favor de la Empresa, así:

- a) Depósitos en dinero ante la institución financiera señalada por la Empresa.
- b) Garantías constituidas u otorgadas ante Instituciones Financieras o Fiduciarias legalmente constituidas en Colombia y vigiladas por Superbancaria.
- c) Póliza de seguro expedida por entidad legalmente constituida en Colombia y vigilada por Superbancaria.
- d) Codeudor solidario con propiedad raíz sin limitación de dominio, ubicada en la zona de influencia de la Empresa.
- e) Endoso de títulos valores expedidos por instituciones Financieras vigiladas por Superbancaria.
- f) Fiducia y encargo fiduciario de entidad legalmente constituida en Colombia y vigilada por Superbancaria.

Las garantías constituidas tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y 3 meses más posteriores a la fecha de terminación del contrato. La Empresa se reserva el derecho de aceptar otros tipos de garantías, sin embargo no se admitirán garantías que contengan la cláusula de excusión.

PARGRAFO SEXTO: Depósito en dinero a favor de la Empresa: Para la constitución de depósitos en dinero a favor de la Empresa, el arrendatario consignará ante la institución financiera y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Empresa, a su favor, y a título de depósito, una suma igual al valor de la garantía señalada en este contrato.

Los dineros entregados en depósito, junto con sus rendimientos, serán de propiedad del constituyente y en consecuencia a la terminación del contrato inicial o de cualquiera de sus prórrogas, serán reembolsados a éste.

PARAGRAFO SEPTIMO: Efectos de la denuncia del contrato: El propietario o poseedor no será solidario en las obligaciones y derechos derivadas del contrato de servicios públicos y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación que transcurre en el momento en que se efectúe la denuncia del contrato, siempre y cuando se remitan las garantías constituidas y la documentación indicada en la parágrafo primero del presente contrato y las mismas sean aceptadas por la Empresa.

A partir de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento indicada en el denuncia, si existiere prórroga del mismo, el propietario o poseedor será nuevamente solidario con las deudas que se deriven de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el inmueble quedará afecto a su pago, salvo que se renueve oportunamente la garantía y la denuncia del contrato de arrendamiento.

Si en forma no autorizada por la Empresa, se detecta en el inmueble entregado en arrendamiento, cuyo contrato fue denunciado, el cambio de uso a no residencial, la Empresa comunicará lo anterior al propietario y al arrendatario, indicándoles además que a partir de la identificación del cambio de destinación el propietario o poseedor será solidario con la deudas provenientes del contrato de prestación del servicio.

PARAGRAFO OCTAVO: Solicitud de reconexión en los inmuebles arrendados. En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, el propietario o poseedor, o el arrendatario del inmueble podrán solicitar a la Empresa, la reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. A partir de este momento, quien lo solicite asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble quedará afecto para tales fines, en el caso de que la solicitud de reconexión la haga el arrendador, el propietario o el poseedor del inmueble.

La existencia de facturas no canceladas por la prestación de servicios públicos durante el término de denuncia del contrato de arrendamiento, no podrá, en ningún caso, ser motivo para que la Empresa se niegue a la reconexión.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente CSP se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el contrato y en la Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la empresa, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a haberse efectuado.

ANEXO I.

CONDICIONES TECNICAS

I. SERVICIO DE ACUEDUCTO:

1. Continuidad en la prestación del servicio: La empresa prestará el servicio durante 24 horas diarias en la semana, siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que se imposibiliten, o en el evento en que existan zonas especiales con dificultades técnicas, en las cuales la empresa especificará la frecuencia con que se prestará el servicio. En ningún caso el suministro del servicio podrá ser inferior a 4 horas cada 2 días.

2. Calidad del servicio: La empresa deberá especificar la calidad del agua objeto del servicio. En caso que ésta no sea apta para el consumo humano por situaciones accidentales o permanentes, la empresa deberá mantener informados a los usuarios de esta circunstancia y recomendar las medidas para su potabilización

3. Presión del agua: El servicio de acueducto se prestará con una presión mínima de 10PCI libras x pulgadas²

4. El diámetro de la acometida, la clase de inmueble receptor del servicio, el uso del servicio, el estrato socioeconómico en que está ubicado el inmueble, la dirección de éste, el nombre del suscriptor y demás datos que la empresa considere relevantes para identificar las condiciones en que se presta el servicio. El cual hace parte del contrato de condiciones uniformes, y serán registrados en el sistema de facturación que lleva la empresa.

II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

La empresa prestará el servicio de alcantarillado mediante la recolección domiciliaria municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, a través del sistema de



gravedad o bombeo, previsto por la empresa de acuerdo a las condiciones técnicas, para su transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. La empresa prestará el servicio de alcantarillado en aquellas zonas en las cuales existan redes disponibles y/o proyectos de inversión financiados, con sujeción a las características técnicas.



Fernando Escalante <fernandoescalanteternera@gmail.com>

PRESENTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Fernando Escalante <fernandoescalanteternera@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 10:30

Para: repartopqccmjudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SOLEDAD
(REPARTO)****E. S. D****REF: PROCESO EJECUTIVO****DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.****E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P****CONTRA: JULIO CÉSAR SEÑA MARTELO**

Estoy adjuntando presentación DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA y sus anexos de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P contra JULIO CÉSAR SEÑA MARTELO

**FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO**

6 archivos adjuntos**DEMANDA JULIO CESAR SEÑA MARTELO.docx.pdf**

195K

**MEDIDAS CAUTELARES JULIO CESAR SEÑA MARTELO.docx.pdf**

147K

**Estados de Cuentas 265861.pdf**

42K

**PODER JULIO CESAR SEÑA MARTELO.pdf**

127K

**condiciones_uniformes-vigente-contrato-3A.pdf**

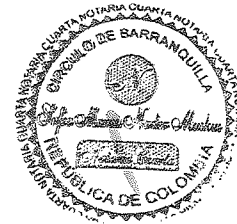
400K

**certificado de e y r triple a.pdf**

127K



Triple A S.A. E.S.P



Señores:

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.774.918** expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT **800.135.913-1**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio del Barranquilla que se anexa, por medio del presente me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor **FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad anteriormente mencionada, inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra las siguiente persona:

1.-JULIO CESAR SEÑA MARTELO, domiciliado en el Municipio de Soledad - Atlántico, en su condición de **SUSCRIPTOR** del Contrato de Prestación de Uniformes del Servicio Público Domiciliario con la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.P.S.-TRIPLE A DE B/Q S.A E.P.S.**, identificada con la(s) póliza(s) No. **265861**.

2.- JULIO CESAR SEÑA MARTELO, con domicilio en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en su condición de **USUARIO DEL SERVICIO público** que se suministra en la Carrera 21 No. 68-84 del Municipio de Soledad, Atlántico.

Con el fin de conseguir el pago de la obligación contenida en factura de venta, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.



Triple A S.A. E.S.P.



Nuestro apoderado, el doctor **FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA**, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del código general del proceso, cuenta con las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y, en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Manifiesto al señor juez, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad que represento es: **notificaciones@aaa.com.co**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, igualmente informo que el correo electrónico de nuestro apoderado doctor **FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA**, es **fernandoescalanteternera@gmail.com**, tal como consta en el Registro Nacional de Abogado de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito respetuosamente al señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestro abogado.

Del señor Juez, cordialmente.

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS

C.C. No 32.774.918 de Barranquilla

TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

Acepto,

FERNANDO ESCALANTE TERNERA

C.C. No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta

T.P. No. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura.





Triple A S.A. E.S.P.



(415)7707241493549(8020)003418770566(3900)0008889058

ESTADO DE CUENTA

Póliza	265861
Nombre	SEÑA MARTELO JULIO CESAR
Identificación	6583180
Dirección de Facturación	CR 21 68 84 / SOLEDAD
Ciclo de Facturación	12 - SO

Total a Pagar	\$ 8,889,058.00
----------------------	-----------------

Emisión Última Factura	23/02/2023
Vencimiento de la Última Factura	22/02/2023

ESTADO DE CUENTA CON DETALLES DESDE

Detalle del estado de la cuenta

FACTURA	PERIODO	SALDO
17046615	Julio 2004	\$ 18112
17079479	Agosto 2004	\$ 46232
17114135	Septiembre 2004	\$ 66546
17150040	Octubre 2004	\$ 66855
17182507	Noviembre 2004	\$ 67166
17218249	Diciembre 2004	\$ 67476
17252097	Enero 2005	\$ 67801
17286473	Febrero 2005	\$ 64946
17323156	Marzo 2005	\$ 66358
17357532	Abril 2005	\$ 67340
17393710	Mayo 2005	\$ 67644
17429431	Junio 2005	\$ 67946
17466902	Julio 2005	\$ 58889
17502529	Agosto 2005	\$ 60431
17538615	Septiembre 2005	\$ 60442
17574390	Octubre 2005	\$ 60454
17611728	Noviembre 2005	\$ 60465
17649014	Diciembre 2005	\$ 37588
17685517	Enero 2006	\$ 37725
17722416	Febrero 2006	\$ 37895
17756792	Marzo 2006	\$ 37895
17795821	Abril 2006	\$ 37895
17831610	Mayo 2006	\$ 37895
17873431	Junio 2006	\$ 37895
17911581	Julio 2006	\$ 38154
17947345	Agosto 2006	\$ 40441
17984950	Septiembre 2006	\$ 41210

Resumen del estado de la cuenta

Información del último pago

Monto	\$ 43,778.00
Pagado el	12/03/2020
Punto de pago	ATH - Bco Bogota

Estado actual de la cuenta

Saldo actual	\$ 8,889,058.00
Saldo en Reclamación	\$.00
Saldo Convenio	\$

18023570	Octubre 2006	\$ 41951
18058472	Noviembre 2006	\$ 42617
18101309	Diciembre 2006	\$ 43289
18137747	Enero 2007	\$ 43712
18177411	Febrero 2007	\$ 43712
18212632	Marzo 2007	\$ 43712
18251271	Abril 2007	\$ 44285
19820749	Septiembre 2010	\$ 23784
19869272	Octubre 2010	\$ 14938
19902659	Noviembre 2010	\$ 17725
20696696	Julio 2012	\$ 16196
20861975	Noviembre 2012	\$ 13718
21419740	Diciembre 2013	\$ 28211
21462705	Enero 2014	\$ 15314
22009195	Enero 2015	\$ 39506
22055282	Febrero 2015	\$ 35958
22104345	Marzo 2015	\$ 21812
22152661	Abril 2015	\$ 19262
22247928	Junio 2015	\$ 29794
22394698	Septiembre 2015	\$ 29923
22445485	Octubre 2015	\$ 90086
22495355	Noviembre 2015	\$ 91297
22545733	Diciembre 2015	\$ 90555
22596799	Enero 2016	\$ 94627
22647582	Febrero 2016	\$ 93560
22702445	Marzo 2016	\$ 93471
22754095	Abril 2016	\$ 103956
22806892	Mayo 2016	\$ 101103
22861346	Junio 2016	\$ 111129
22915645	Julio 2016	\$ 102590
22970116	Agosto 2016	\$ 104768
23083409	Octubre 2016	\$ 117486
23200161	Diciembre 2016	\$ 98234
23259293	Enero 2017	\$ 98320
23381701	Marzo 2017	\$ 93953
23570694	Junio 2017	\$ 85594
23768292	Septiembre 2017	\$ 101678
23836528	Octubre 2017	\$ 96772
23972380	Diciembre 2017	\$ 84347
24187979	Marzo 2018	\$ 100124
24235571	Abril 2018	\$ 71528
24299955	Mayo 2018	\$ 66646
24404368	Junio 2018	\$ 70643
24465807	Julio 2018	\$ 108970
24540393	Agosto 2018	\$ 52833
24692425	Octubre 2018	\$ 33144

24849118	Diciembre 2018	\$ 36749
25088098	Marzo 2019	\$ 33144
25345985	Junio 2019	\$ 43504
915749	Febrero 2020	\$ 37668
2074900	Abril 2020	\$ 12502
2577175	Mayo 2020	\$ 407
3120994	Junio 2020	\$ 758
3688784	Julio 2020	\$ 7359
4611932	Agosto 2020	\$ 138632
5821230	Septiembre 2020	\$ 128867
6644032	Octubre 2020	\$ 137873
7214262	Noviembre 2020	\$ 139647
7785530	Diciembre 2020	\$ 147863
8375204	Enero 2021	\$ 146934
8948486	Febrero 2021	\$ 147797
10220996	Marzo 2021	\$ 157959
11160848	Abril 2021	\$ 162700
11720468	Mayo 2021	\$ 150272
12303285	Junio 2021	\$ 155155
12877716	Julio 2021	\$ 136270
13454061	Agosto 2021	\$ 151252
14039460	Septiembre 2021	\$ 146971
14634422	Octubre 2021	\$ 156780
15199759	Noviembre 2021	\$ 154419
27353484	Diciembre 2021	\$ 135911
28095896	Enero 2022	\$ 130896
28840790	Febrero 2022	\$ 130600
29879615	Marzo 2022	\$ 149669
31079767	Abril 2022	\$ 141992
32125539	Mayo 2022	\$ 147215
33339109	Junio 2022	\$ 138406
34437227	Julio 2022	\$ 123636
35658685	Agosto 2022	\$ 115336
36737813	Septiembre 2022	\$ 128508
37917952	Octubre 2022	\$ 118113
39017488	Noviembre 2022	\$ 124415
40067995	Diciembre 2022	\$ 119432
43073159	Febrero 2023	\$ 123556
41194664	Enero 2023	\$ 143362

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme

Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, located in the top right corner of the document.

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria
Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta
de Efectivo Triple A S.A E.S.P

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.**

REF: MEDIDAS CAUTELARES

DE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

CONTRA: JULIO CÉSAR SEÑA MARTELO

FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional de No.356.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante la sociedad DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT 800.135.913-1, en virtud del poder a mi conferido por la doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.918, expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla solicito al despacho muy respetuosamente se decreten las siguientes medidas cautelares, para lo cual pido se haga en los términos establecidos en el artículo 588 del C.G.P.

PETICIONES

PRIMERA: Se decrete el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **JULIO CESAR SEÑA MARTELO**, con domicilio principal en el municipio de Soledad, Atlántico en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., CORBANCA, CITIBANK, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

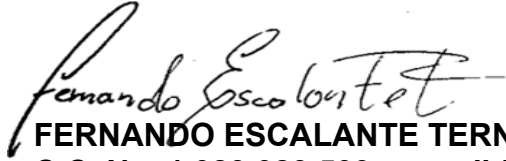
Para lo cual se deberá librar los respectivos oficios de embargos a las entidades financieras mencionadas anteriormente, indicando en la orden de embargo el fundamento legal de su procedencia (**Excepción al principio de Inembargabilidad**), en atención a lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso**, dichos oficios debe hacer la salvedad a las entidades Bancarias, que deberá *“congelar los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”* lo anterior en atención a lo señalado en la parte final del **parágrafo del artículo 594** del Código General del Proceso, debiéndose indicar también.



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

SEGUNDA: Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares.

Cordialmente,



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
C.C. No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta
T.P. No. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 32 No.43-04 Soledad-Atlántico
fernandoescalanteternera@gmail.com



Señor:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SOLEDAD (REPARTO)**

E. S. D.

FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.023.509 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT 800.135.913-1, en virtud del poder a mi persona conferido por la doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.918, expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con todo respeto por medio del presente escrito inicié PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la parte demanda mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de dinero que aparece relacionada en las pretensiones de la demanda.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE:

1.1.- SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 800.135.913-1, representada legalmente por la doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.918 expedida en Barranquilla, en su condición de suplente del representante legal para asuntos judiciales, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio del Barranquilla.

PARTE DEMANDADA:

1.2.-JULIO CESAR SEÑA MARTELO, identificación con cédula de ciudadanía No. 6 583 180 con, domicilio en el Municipio de Soledad, Atlántico, en su condición de **SUSCRIPTOR**, del Contrato de Prestación Condiciones Uniformes del Servicio Público Domiciliario con de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., identificado con la póliza No. **265861** y en su condición de **USUARIO** del servicio público, que se suministra en la Carrera 21 No. 68-84 del Municipio de Soledad, Atlántico.

II. PRETENSIONES

Librese mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante **Por Concepto**



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

Capital: Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8,889,058,00), representada en la siguiente factura estado de cuenta:

No.	No. Factura	Periodo Facturado	Valor Facturado	Fecha de Vencimiento
1	17046615	01-06-2004	\$ 18,112,00	01-07-2004
2	17079479	01-08-2004	\$ 46,232,00	01-09-2004
3	17114135	01-09-2004	\$ 66,546,00	01-10-2004
4	17150040	01-10-2004	\$ 66,855,00	01-11-2004
5	17182507	01-11-2004	\$ 67,166,00	01-12-2004
6	17218249	01-12-2004	\$ 67,476,00	01-01-2005
7	17252097	01-01-2005	\$ 67,801,00	01-02-2005
8	17286473	01-02-2005	\$ 64,946,00	01-03-2005
9	17323156	01-03-2005	\$ 66,358,00	01-04-2005
10	17357532	01-04-2005	\$ 67,340,00	01-05-2005
11	17393710	01-05-2005	\$ 67,644,00	01-06-2005
12	17429431	01-06-2005	\$ 67,946,00	01-07-2005
13	17466902	01-07-2005	\$ 58,889,00	01-08-2005
14	17502529	01-08-2005	\$ 60,431,00	01-09-2005
15	17538615	01-09-2005	\$ 60,442,00	01-10-2005
16	17574390	01-10-2005	\$ 60,454,00	01-11-2005
17	17611728	01-11-2005	\$ 60,465,00	01-12-2005
18	17649014	01-12-2005	\$ 37,588,00	01-01-2006
19	17685517	01-01-2006	\$ 37,725,00	01-02-2006
20	17722416	01-02-2006	\$ 37,895,00	01-03-2006



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

21	17756792	01-03-2006	\$ 37,895,00	01-04-2006
22	17795821	01-04-2006	\$ 37,895,00	01-05-2006
23	17831610	01-05-2006	\$ 37,895,00	01-06-2006
24	17873431	01-06-2006	\$ 37,895,00	01-07-2006
25	17911581	01-07-2006	\$ 38,154,00	01-08-2006
26	17947345	01-08-2006	\$ 40,441,00	01-09-2006
27	17984950	01-09-2006	\$ 41,210,00	01-10-2006
28	18023570	01-10-2006	\$ 41,951,00	01-11-2006
29	18058472	01-11-2006	\$ 42,617,00	01-12-2006
30	18101309	01-12-2006	\$ 43,289,00	01-01-2007
31	18137747	01-01-2007	\$ 43,712,00	01-02-2007
32	18177411	01-02-2007	\$ 43,712,00	01-03-2007
33	18212632	01-03-2007	\$ 43,712,00	01-04-2007
34	18251271	01-04-2007	\$ 44,285,00	01-05-2007
35	19820749	01-09-2010	\$ 23,784,00	01-10-2010
36	19869272	01-10-2010	\$ 14,938,00	01-11-2010
37	19902659	01-11-2010	\$ 17,725,00	01-12-2010
38	20696696	01-07-2012	\$ 16,196,00	01-01-2003
39	20861975	01-11-2012	\$ 13,718,00	01-12-2012
40	21419740	01-12-2013	\$ 28,211,00	01-01-2014
41	21462705	01-01-2014	\$ 15,314,00	01-02-2014
42	22009195	01-01-2015	\$ 39,506,00	01-02-2015
43	22055282	01-02- 2015	\$ 35,958,00	01-03-2015



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

44	22104345	01-03-2015	\$ 21,812,00	01-04-2015
45	22152661	01-04-2015	\$ 19,262,00	01-05-2015
46	22247928	01-06-2015	\$ 29,794,00	01-07-2015
47	22394698	01-09-2015	\$ 29,923,00	01-10-2015
48	22445485	01-10-2015	\$ 90,086,00	01-11-2015
49	22495355	01-11-2015	\$ 91,297,00	01-12-2015
50	22545733	01-12-2015	\$ 90,555,00	01-01-2016
51	22596799	01-01-2016	\$ 94,627,00	01-02-2016
52	22647582	01-02-2016	\$ 93,560,00	01-03-2016
53	22702445	01-03-2016	\$ 93,471,00	01-04-2016
54	22754095	01-04-2016	\$ 10,3956,00	01-05-2016
55	22806892	01-05-2016	\$ 10,1103,00	01-06-2016
56	22861346	01-06-2016	\$ 11,1129,00	01-07-2016
57	22915645	01-07-2016	\$ 10,2590,00	01-08-2016
58	22970116	01-08-2016	\$ 10,4768,00	01-10-2016
59	23083409	01-10-2016	\$ 11,7486,00	01-11-2016
60	23200161	01-12- 2016	\$ 98,234,00	01-01-2017
61	23259293	01-01-2017	\$ 98,320,00	01-02-2017
62	23381701	01-03-2017	\$ 93,953,00	01-04-2017
63	23570694	01-06-2017	\$ 85,594,00	01-07-2017
64	23768292	01-09- 2017	\$ 10,1678,00	01-10- 2017
65	23836528	01-10- 2017	\$ 96,772,00	01-11- 2017
66	23972380	01-12-2017	\$ 84,347,00	01-01-2018
67	24187979	01-03-2018	\$ 10,0124,00	01-04-2018



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

68	24235571	01-04-2018	\$ 71,528,00	01-05-2018
69	24299955	01-05-2018	\$ 66,646,00	01-06-2018
70	24404368	01-06-2018	\$ 70,643,00	01-07-2018
71	24465807	01-07-2018	\$ 10,8970,00	01-08-2018
72	24540393	01-08-2018	\$ 52,833,00	01-09-2018
73	24692425	01-10- 2018	\$ 33,144,00	01-11-2018
74	24849118	01-12-2018	\$ 36,749,00	01-01-2019
75	25088098	01-03-2019	\$ 33,144,00	01-04-2019
76	25345985	01-06-2019	\$ 43,504,00	01-07-2019
77	915749	01-02-2020	\$ 37,668,00	01-03-2020
78	2074900	01-04-2020	\$ 12,502,00	01-05-2020
79	2577175	01-05-2020	\$ 40,7,00	01-06-2020
80	3120994	01-06-2020	\$ 75,8,00	01-07-2020
81	3688784	01-07-2020	\$ 73,59,00	01-08-2020
82	4611932	01-08-2020	\$ 138,632,00	01-09-2020
83	5821230	01-09-2020	\$ 128,867,00	01-10-2020
84	6644032	01-10-2020	\$ 137,873,00	01-11-2020
85	7214262	01-11-2020	\$ 139,647,00	01-12-2020
86	7785530	01-12-2020	\$ 147,863,00	01-01-2021
87	8375204	01-01-2021	\$ 146,934,00	01-02-2021
88	8948486	01-02-2021	\$ 147,797,00	01-03-2021
89	10220996	01-03-2021	\$ 157,959,00	01-04-2021
90	11160848	01-04-2021	\$ 162,700,00	01-05-2021
91	11720468	01-05-2021	\$ 150,272,00	01-06-2021



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

92	12303285	01-06-2021	\$ 155,155,00	01-07-2021
93	12877716	01-07-2021	\$ 136,270,00	01-08- 2021
94	13454061	01-08- 2021	\$ 151,252,00	01-09-2021
95	14039460	01-09-2021	\$ 146,971,00	01-10--2021
96	14634422	01-10--2021	\$ 156,780,00	01-11-2021
97	15199759	01-11-2021	\$ 154,419,00	01-12- 2021
98	27353484	01-12- 2021	\$ 135,911,00	01-01-2022
99	28095896	01-01-2022	\$ 130,896,00	01-02-2022
100	28840790	01-02-2022	\$ 130,600,00	01-03-2022
101	29879615	01-03-2022	\$ 149,669,00	01-04-2022
102	31079767	01-04-2022	\$ 141,992,00	01-05-2022
103	32125539	01-05-2022	\$ 147,215,00	01-06-2022
104	33339109	01-06-2022	\$ 138,406,00	01-07-2022
105	34437227	01-07-2022	\$ 123,636,00	01-08-2022
106	35658685	01-08-2022	\$ 115,336,00	01-09-2022
107	36737813	01-09-2022	\$ 128,508,00	01-10-2022
108	37917952	01-10-2022	\$ 118,113,00	01-11-2022
109	39017488	01-11-2022	\$ 124,415,00	01-12-2022
110	40067995	01-12-2022	\$ 119,432,00	01-01-2023
111	43073159	01-02-2023	\$ 123,556,00	01-01-2023
112	41194664	01-01-2023	\$ 143,362,00	01-02-2023



2.2.- Intereses moratorios:

Sobre la facturas liquidada mes a mes a una tasa del seis (6%) por ciento anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1617 del código civil, por ser el usuario del **servicio residencial**, contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos para el pago señalado en la facturas tal como se encuentran descritos en el hecho 3.5 de la presente demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3.- Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

III. HECHOS

3.1.- El señor JULIO CESAR SEÑA MARTELO, con domicilio en el municipio de Soledad, Atlántico, suscribió con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., Contrato de Condiciones Uniformes de Prestación del Servicio, quien en la actualidad es el USUARIO de dichos servicios.

3.2.- Que el Contrato de Condiciones Uniformes de Prestación del Servicio, se encuentra identificado al interior de la sociedad demandante con la póliza No. **265861**.

3.3.- Que los servicios de agua y alcantarillado que suministra la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. El señor JULIO CESAR SEÑA MARTELO, en su doble condición de SUSCRIPTOR, y/o USUARIO, se prestan en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 68-84 del Municipio de Soledad Colombia.

3.4.-Que el Servicio de Acueducto y Alcantarillado ha sido suspendido en varias oportunidades por parte de mi mandante.

3.5.- En la presente demanda se esgrime como títulos ejecutivos, **las facturas emitidas desde julio del año 2004, hasta febrero de 2023 por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8,889,058,00), así:**

No.	No. Factura	Periodo Facturado	Valor Facturado	Fecha de Vencimiento	Intereses Moratorios
1	17046615	01-07-2004	\$ 18,112,00	01-08-2004	6%
2	17079479	01-08-2004	\$ 46,232,00	01-09-2004	6%
3	17114135	01-09-2004	\$ 66,546,00	01-10-2004	6%
4	17150040	01-10-2004	\$ 66,855,00	01-11-2004	6%
5	17182507	01-11-2004	\$ 67,166,00	01-12-2004	6%



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

6	17218249	01-12-2004	\$ 67,476,00	01-01-2005	6%
7	17252097	01-01-2005	\$ 67,801,00	01-02-2005	6%
8	17286473	01-02-2005	\$ 64,946,00	01-03-2005	6%
9	17323156	01-03-2005	\$ 66,358,00	01-04-2005	6%
10	17357532	01-04-2005	\$ 67,340,00	01-05-2005	6%
11	17393710	01-05-2005	\$ 67,644,00	01-06-2005	6%
12	17429431	01-06-2005	\$ 67,946,00	01-07-2005	6%
13	17466902	01-07-2005	\$ 58,889,00	01-08-2005	6%
14	17502529	01-08-2005	\$ 60,431,00	01-09-2005	6%
15	17538615	01-09-2005	\$ 60,442,00	01-10-2005	6%
16	17574390	01-10-2005	\$ 60,454,00	01-11-2005	6%
17	17611728	01-11-2005	\$ 60,465,00	01-12-2005	6%
18	17649014	01-12-2005	\$ 37,588,00	01-01-2006	6%
19	17685517	01-01-2006	\$ 37,725,00	01-02-2006	6%
20	17722416	01-02-2006	\$ 37,895,00	01-03-2006	6%
21	17756792	01-03-2006	\$ 37,895,00	01-04-2006	6%
22	17795821	01-04-2006	\$ 37,895,00	01-05-2006	6%
23	17831610	01-05-2006	\$ 37,895,00	01-06-2006	6%
24	17873431	01-06-2006	\$ 37,895,00	01-07-2006	6%
25	17911581	01-07-2006	\$ 38,154,00	01-08-2006	6%
26	17947345	01-08-2006	\$ 40,441,00	01-09-2006	6%
27	17984950	01-09-2006	\$ 41,210,00	01-10-2006	6%
28	18023570	01-10-2006	\$ 41,951,00	01-11-2006	6%



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

29	18058472	01-11-2006	\$ 42,617,00	01-12-2006	6%
30	18101309	01-12-2006	\$ 43,289,00	01-01-2007	6%
31	18137747	01-01-2007	\$ 43,712,00	01-02-2007	6%
32	18177411	01-02-2007	\$ 43,712,00	01-03-2007	6%
33	18212632	01-03-2007	\$ 43,712,00	01-04-2007	6%
34	18251271	01-04-2007	\$ 44,285,00	01-05-2007	6%
35	19820749	01-09-2010	\$ 23,784,00	01-10-2010	6%
36	19869272	01-10-2010	\$ 14,938,00	01-11-2010	6%
37	19902659	01-11-2010	\$ 17,725,00	01-12-2010	6%
38	20696696	01-07-2012	\$ 16,196,00	01-01-2003	6%
39	20861975	01-11-2012	\$ 13,718,00	01-12-2012	6%
40	21419740	01-12-2013	\$ 28,211,00	01-01-2014	6%
41	21462705	01-01-2014	\$ 15,314,00	01-02-2014	6%
42	22009195	01-01-2015	\$ 39,506,00	01-02-2015	6%
43	22055282	01-02- 2015	\$ 35,958,00	01-03-2015	6%
44	22104345	01-03-2015	\$ 21,812,00	01-04-2015	6%
45	22152661	01-04-2015	\$ 19,262,00	01-05-2015	6%
46	22247928	01-06-2015	\$ 29,794,00	01-07-2015	6%
47	22394698	01-09-2015	\$ 29,923,00	01-10-2015	6%
48	22445485	01-10-2015	\$ 90,086,00	01-11-2015	6%
49	22495355	01-11-2015	\$ 91,297,00	01-12-2015	6%
50	22545733	01-12-2015	\$ 90,555,00	01-01-2016	6%
51	22596799	01-01-2016	\$ 94,627,00	01-02-2016	6%



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

52	22647582	01-02-2016	\$ 93,560,00	01-03-2016	6%
53	22702445	01-03-2016	\$ 93,471,00	01-04-2016	6%
54	22754095	01-04-2016	\$ 10,3956,00	01-05-2016	6%
55	22806892	01-05-2016	\$ 10,1103,00	01-06-2016	6%
56	22861346	01-06-2016	\$ 11,1129,00	01-07-2016	6%
57	22915645	01-07-2016	\$ 10,2590,00	01-08-2016	6%
58	22970116	01-08-2016	\$ 10,4768,00	01-10-2016	6%
59	23083409	01-10-2016	\$ 11,7486,00	01-11-2016	6%
60	23200161	01-12- 2016	\$ 98,234,00	01-01-2017	6%
61	23259293	01-01-2017	\$ 98,320,00	01-02-2017	6%
62	23381701	01-03-2017	\$ 93,953,00	01-04-2017	6%
63	23570694	01-06-2017	\$ 85,594,00	01-07-2017	6%
64	23768292	01-09- 2017	\$ 10,1678,00	01-10- 2017	6%
65	23836528	01-10- 2017	\$ 96,772,00	01-11- 2017	6%
66	23972380	01-12-2017	\$ 84,347,00	01-01-2018	6%
67	24187979	01-03-2018	\$ 10,0124,00	01-04-2018	6%
68	24235571	01-04-2018	\$ 71,528,00	01-05-2018	6%
69	24299955	01-05-2018	\$ 66,646,00	01-06-2018	6%
70	24404368	01-06-2018	\$ 70,643,00	01-07-2018	6%
71	24465807	01-07-2018	\$ 10,8970,00	01-08-2018	6%
72	24540393	01-08-2018	\$ 52,833,00	01-09-2018	6%
73	24692425	01-10- 2018	\$ 33,144,00	01-11-2018	6%
74	24849118	01-12-2018	\$ 36,749,00	01-01-2019	6%
75	25088098	01-03-2019	\$ 33,144,00	01-04-2019	6%



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

76	25345985	01-06-2019	\$ 43,504,00	01-07-2019	6%
77	915749	01-02-2020	\$ 37,668,00	01-03-2020	6%
78	2074900	01-04-2020	\$ 12,502,00	01-05-2020	6%
79	2577175	01-05-2020	\$ 40,7,00	01-06-2020	6%
80	3120994	01-06-2020	\$ 75,8,00	01-07-2020	6%
81	3688784	01-07-2020	\$ 73,59,00	01-08-2020	6%
82	4611932	01-08-2020	\$ 138,632,00	01-09-2020	6%
83	5821230	01-09-2020	\$ 128,867,00	01-10-2020	6%
84	6644032	01-10-2020	\$ 137,873,00	01-11-2020	6%
85	7214262	01-11-2020	\$ 139,647,00	01-12-2020	6%
86	7785530	01-12-2020	\$ 147,863,00	01-01-2021	6%
87	8375204	01-01-2021	\$ 146,934,00	01-02-2021	6%
88	8948486	01-02-2021	\$ 147,797,00	01-03-2021	6%
89	10220996	01-03-2021	\$ 157,959,00	01-04-2021	6%
90	11160848	01-04-2021	\$ 162,700,00	01-05-2021	6%
91	11720468	01-05-2021	\$ 150,272,00	01-06-2021	6%
92	12303285	01-06-2021	\$ 155,155,00	01-07-2021	6%
93	12877716	01-07-2021	\$ 136,270,00	01-08- 2021	6%
94	13454061	01-08- 2021	\$ 151,252,00	01-09-2021	6%
95	14039460	01-09-2021	\$ 146,971,00	01-10--2021	6%
96	14634422	01-10--2021	\$ 156,780,00	01-11-2021	6%
97	15199759	01-11-2021	\$ 154,419,00	01-12- 2021	6%
98	27353484	01-12- 2021	\$ 135,911,00	01-01-2022	6%
99	28095896	01-01-2022	\$ 130,896,00	01-02-2022	6%



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

100	28840790	01-02-2022	\$ 130,600,00	01-03-2022	6%
101	29879615	01-03-2022	\$ 149,669,00	01-04-2022	6%
102	31079767	01-04-2022	\$ 141,992,00	01-05-2022	6%
103	32125539	01-05-2022	\$ 147,215,00	01-06-2022	6%
104	33339109	01-06-2022	\$ 138,406,00	01-07-2022	6%
105	34437227	01-07-2022	\$ 123,636,00	01-08-2022	6%
106	35658685	01-08-2022	\$ 115,336,00	01-09-2022	6%
107	36737813	01-09-2022	\$ 128,508,00	01-10-2022	6%
108	37917952	01-10-2022	\$ 118,113,00	01-11-2022	6%
109	39017488	01-11-2022	\$ 124,415,00	01-12-2022	6%
110	40067995	01-12-2022	\$ 119,432,00	01-01-2023	6%
111	43073159	01-02-2023	\$ 123,556,00	01-01-2023	6%
112	41194664	01-01-2023	\$ 143,362,00	01-02-2023	6%

3.6.- Las facturas estado de cuenta en el hecho anterior, se encuentra de plazo vencida y la parte demandada a la fecha de presentación de esta demanda no las ha cancelado, deduciéndose una obligación CLARA, EXPRESA, y actualmente EXIGIBLE, a su cargo que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

3.7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el propietario, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones de servicios públicos.

En la parte demandada JULIO CESAR SEÑA MARTELO, recae la doble condición de suscriptor y usuario, y en tal sentido está obligado a cancelar las sumas de dinero pretendidas en este proceso.

3.8.- La doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, en su calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales, empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, me ha concedido poder para iniciar el presente proceso ejecutivo.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 619 a 670 y 772 a 779 del Código de Comercio, artículo 1617 del Código Civil, Título VIII, Capítulo I. II. III. IV. V. VI. VII. De la Ley 142 de 1994, Ley 45 de 1990, Contrato de Condiciones Uniformes de Prestación del Servicio Público,



artículo 25, 26, 244, 422, 430, 431 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones.

VI. CUANTÍA

Se trata de un proceso de mínima cuantía por ser el valor de las presentaciones a la fecha de presentación de esta demanda la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8,889,058,00).

VII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

VIII. PRUEBAS

- 7.1.- Poder para actuar. (2) folios
- 7.2.- Factura estado de cuenta en (4) folios
- 7.3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de TRIPLE A S.A. E.S.P. (27) folios.
- 7.4.- Contrato de Condiciones Uniformes de Prestación del Servicio. (29) folios
- 7.5.- Escrito separado de medidas cautelares. (2) folios

IX. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor juez, que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, el canal digital donde reciben notificaciones las partes al igual que el suscrito son los siguientes:

La parte demandante:

10.1.- La Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.135.913-1, tienen como correo electrónico de notificación: notificaciones@aaa.com.co, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y físicamente en la carrera 58 No. 67 – 09 de la ciudad de Barranquilla.

10.2.- EL SUSCRITO: FERNANDO ENRIQUE ESCALANTE TERNERA, es fernandoescalanteternera@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogado de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.



FERNANDO ESCALANTE TERNERA
ABOGADO

La parte demandada:

10.3.- JULIO CESAR SEÑA MARTELO, puede ser notificado en la Carrera 21 No. 68-84 del Municipio de Soledad Colombia., en su condición de SUScriptor Y/O USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO.

Del Señor Juez, cordialmente.



FERNANDO ESCALANTE TERNERA

C.C. No.1.083.023.509 expedida en Santa Marta

T.P. No. 356.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

